LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ANTONIO DE PUTINA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 022-2022-2-2489-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ANTONIO DE PUTINA PUTINA - SAN ANTONIO DE PUTINA - PUNO

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 004-2021-MPSAP/CS (PRIMERA CONVOCATORIA), PARA LA CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA: CREACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE PALACIO MUNICIPAL EN EL CENTRO POBLADO DE SAN JUAN DE CAYACAYA DEL DISTRITO DE PUTINA - PROVINCIA DE SAN ANTONIO DE PUTINA – DEPARTAMENTO DE PUNO"

PERÍODO: 22 DE ABRIL DE 2021 AL 1 DE MARZO DE 2022

TOMO I DE II

12 DE DICIEMBRE DE 2022
PUNO – PERÚ
2022

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del fortalecimiento de la soberanía nacional"

0729

0222022224890 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 022-2022-2-2489-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 004-2021-MPSAP/CS (PRIMERA CONVOCATORIA), PARA LA CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA: CREACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE PALACIO MUNICIPAL EN EL CENTRO POBLADO DE SAN JUAN DE CAYACAYA DEL DISTRITO DE PUTINA - PROVINCIA DE SAN ANTONIO DE PUTINA – DEPARTAMENTO DE PUNO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	1
1.	Origen	1
2.	Objetivos	1
3.	Materia de control específico	1
4.	De la entidad o dependencia	1
5.	Notificación del pliego de hechos	3
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	3
1.	Comité de selección no admitió y descalificó ofertas válidas a fin de beneficiar con el otorgamiento de la buena pro y suscripción del contrato para ejecución de obra por S/ 497 770,48 a postor que no correspondía, impidiendo que la entidad contrate bajo las mejores condiciones de precio; afectando la correcta administración pública.	3
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	40
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	40
V.	CONCLUSIÓN	40
VI.	RECOMENDACIONES	41
VII.	APÉNDICES	42

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 022-2022-2-2489-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 004-2021-MPSAP/CS (PRIMERA CONVOCATORIA), PARA LA CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA: CREACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE PALACIO MUNICIPAL EN EL CENTRO POBLADO DE SAN JUAN DE CAYACAYA DEL DISTRITO DE PUTINA - PROVINCIA DE SAN ANTONIO DE PUTINA – DEPARTAMENTO DE PUNO"

PERÍODO: 22 DE ABRIL DE 2021 AL 1 DE MARZO DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2489-2022-009, acreditado mediante oficio n.° 0351-2022-2489/OCI de 30 de septiembre de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

2. Objetivo

Determinar si la fase de selección del procedimiento Adjudicación Simplificada n.° 004-2021-MPSAP/CS-1, para la contratación de ejecución de obra "Creación de prestación de servicio de Palacio Municipal en el Centro Poblado de San Juan de Cayacaya del distrito de Putina - provincia de San Antonio de Putina – departamento de Puno", se efectuó de conformidad con la normativa de contrataciones aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control específico corresponde al desarrollo de la fase de selección del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 004-2021-MPSAP/CS (primera convocatoria), para la contratación de ejecución de obra "Creación de prestación de servicio de Palacio Municipal en el Centro Poblado de San Juan de Cayacaya del distrito de Putina - provincia de San Antonio de Putina – departamento de Puno".

Alcance

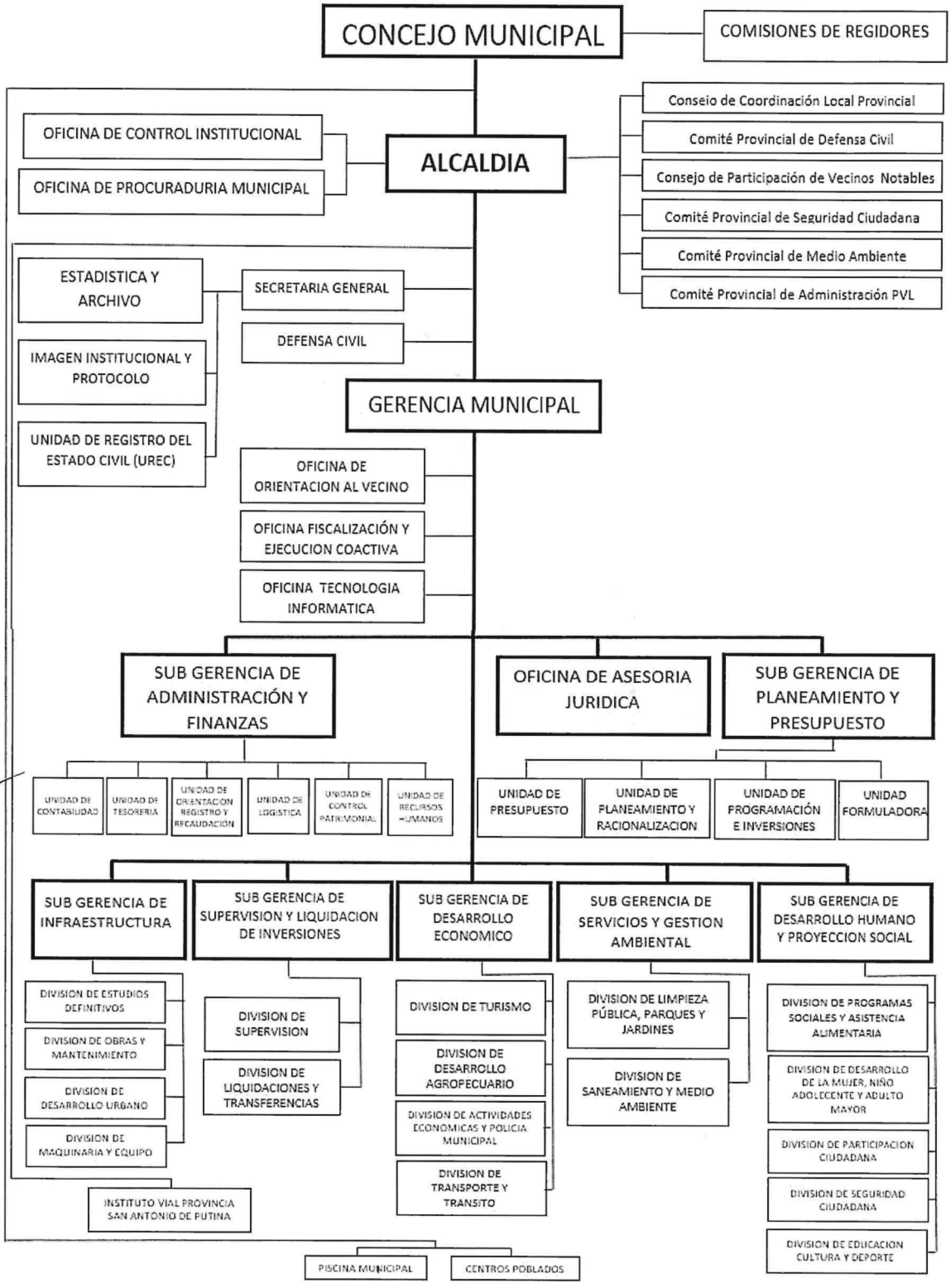
El servicio de control específico comprende el período del 22 de abril de 2021 al 1 de marzo de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina:

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 001-2013-CMPSAP.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 modificada con Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022; así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría; se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Se precisa que, con respecto a Juan Reynaldo Huanca Merma, la casilla electrónica de asignación obligatoria fue creada por la Contraloría y se le comunicó el enlace para su activación, pero no ingresó a dicho enlace en el plazo establecido; por lo que, conforme al procedimiento establecido para dicha asignación en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control, se realizó la notificación física en el domicilio para la validación de su información en el sistema eCasilla-CGR a través del enlace de verificación de datos consignado en dicha notificación; sin embargo, no validó sus datos personales en el enlace remitido; siendo así, se procedió con la activación de su casilla electrónica de manera automática, a la que se puede acceder según lo detallado en la misma notificación.

Asimismo, con respecto a Willian Americo Flores Salas, la casilla electrónica de asignación obligatoria fue creada por la Contraloría y se comunicó el enlace para su activación, pero no ingresó a dicho enlace en el plazo establecido; por lo que, conforme al procedimiento establecido para dicha asignación en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control, se realizó la notificación física en el domicilio para la validación de su información en el sistema eCasilla-CGR a través del enlace de verificación de datos consignado en dicha notificación; sin embargo, no validó sus datos personales en el enlace remitido; siendo así, se procedió con la activación de su casilla electrónica de manera automática, a la que se puede acceder según lo detallado en la misma notificación.

Por otro lado, con respecto a Wilber Zela Centeno, se advierte en el sistema eCasilla-CGR, que su casilla electrónica fue creada y activada el 23 de junio y 11 de julio de 2022, respectivamente.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

COMITÉ DE SELECCIÓN NO ADMITIÓ Y DESCALIFICÓ OFERTAS VÁLIDAS A FIN DE BENEFICIAR CON EL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO PARA EJECUCIÓN DE OBRA POR S/ 497 770,48 A POSTOR QUE NO CORRESPONDÍA, IMPIDIENDO QUE LA ENTIDAD CONTRATE BAJO LAS MEJORES CONDICIONES DE PRECIO; AFECTANDO LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la documentación proporcionada por la Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina, en adelante la "Entidad", relacionada con el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 004-2021-MPSAP/CS-1, para la contratación la ejecución de la obra "Creación de prestación de servicio de Palacio Municipal en el Centro Poblado de San Juan de Cayacaya del distrito de Putina - provincia de San Antonio de Putina – departamento de Puno"; se evidencia que, el Comité de Selección no admitió la oferta de un postor que cumplió con presentar la documentación obligatoria establecida en las bases integradas para la admisión de ofertas; asimismo, descalificó la oferta de un postor, por documentación que correspondía ser presentada para el perfeccionamiento de contrato y exigiendo documentación que no corresponde.

Hechos con los cuales se transgredió lo establecido en el artículo 1° referido a finalidad, los literales b), c) y e) del artículo 2° referido a los principios de igualdad de trato, transparencia y competencia; asimismo, el numeral 9.1 del artículo 9° concerniente a las responsabilidades esenciales del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado; también, los numerales 46.1, 46.5 del artículo 46°, referidos a la responsabilidad y obligaciones del Comité de Selección; asimismo, los numerales 49.1 y 49.3 del artículo 49°, sobre la verificación de requisitos de calificación; además, el numeral 139.1 del artículo 139°, referido a acreditación del requisito de calificación de capacidad técnica y profesional en caso de obras, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; así como, los literales a), b), y c) del artículo 50°, referido a las funciones que corresponden al gerente, del Decreto Ley 21621 Ley de la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada.

En adición, se transgredió el literal b) del numeral 2.2.1.1. del capítulo II, referido a documentación para la admisión de la oferta, numerales 19, 20 y 21 del numeral 3.1 del capítulo III, referidos a la acreditación de los requisitos de calificación, y los literales A.1, A.2 y A.3 del literal A de los requisitos de calificación del capítulo III, referidos a la acreditación del requisito de calificación de capacidad técnica y profesional, y el literal B del capítulo III, referido a la acreditación del requisito de calificación de experiencia del postor en la especialidad, de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección.

Dichas actuaciones beneficiaron con el otorgamiento de la buena pro y la consecuente suscripción del contrato de la ejecución de obra por el monto de S/ 497 770,48 a un postor que presentó la oferta económica más alta, impidiendo a la Entidad la contratación en mejores condiciones de precio por una diferencia de propuestas de S/ 49 777,04 afectando la correcta administración pública.

Los presuntos hechos irregulares se describen a continuación:

1. Antecedentes

Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 131-2021-MPSAP/GM de 25 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, se resolvió aprobar el expediente técnico del proyecto de inversión denominado "Creación de prestación de servicio de Palacio Municipal en el Centro Poblado de San Juan de Cayacaya del distrito de Putina - provincia de San Antonio de Putina – departamento de Puno", con Código Único de Inversión (CUI) n.° 2503396, en adelante la "Obra", con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario, modalidad de ejecución por contrata y un presupuesto total de S/ 552 316,35, del cual S/ 497 770,48 correspondió al costo de la ejecución de Obra, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 1
Presupuesto de Obra

Descripción	%	Monto S/
Costo directo		360 546,49
Gastos generales	(10.00%)	36 054,65
Utilidad	(7.00%)	25 238,25
Costo parcial		421 839,39
IGV	(18.00%)	75 931,09
Costo de ejecución de Obra		**497 770,48**
Costo de supervisión de obra	(3.59%)	19 828,01
Estudios definitivos de expediente técnico	(2.32%)	12 800,00
Otros estudios	(3.97%)	21 917,86
Total Presupuesto		**552 316.35**

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 131-2021-MPSAP/GM de 25 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 4)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Luego, con Resolución de Gerencia Municipal n.° 0173-2021-MPSAP/GM de 22 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, se aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección denominado Adjudicación Simplificada n.° 004-2021-MPSAP/CS (Primera Convocatoria) para la

contratación de la ejecución de la Obra, en adelante el "procedimiento de selección", bajo el sistema de contratación a suma alzada, con un valor referencial de S/ 497 770,48.

También, a través de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0174-2021-MPSAP/GM de 22 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, se designó a los integrantes del Comité de Selección **que tuvieron a su cargo la organización, preparación, conducción y realización del procedimiento de selección**, el cual estuvo conformado por el Presidente y Miembros titulares que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 2
Miembros del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 004-2021-MPSAP/CS

Cargo	Nombre y Apellido	Cargo	DNI
Presidente	Wilber Zela Centeno	Jefe de la Unidad de Logística[1]	02447130
Primer Miembro	Juan Reynaldo Huanca Merma	Jefe de la División de Obras y Mantenimiento[2]	01326975
Segundo Miembro	Willian Americo Flores Salas	Jefe de la División de Desarrollo Urbano[3]	44695448

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 0174-2021-MPSAP/GM de 22 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 6)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, en la resolución antes citada, en el artículo segundo se resolvió *"ENCARGAR, al Comité de Selección el estricto cumplimiento de las disposiciones y los plazos establecidos en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Texto único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias (...)".*

Seguidamente, con Resolución de Gerencia Municipal n.° 188-2021-MPSAP/GM de 28 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 7)**, se aprobaron las bases administrativas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 8)**, las cuales establecieron como objeto la contratación la ejecución de la Obra, con un valor referencial de S/ 497 770,48, un límite inferior de 90% equivalente a S/ 447 993,43 y un límite superior del 110% equivalente a S/ 547 547,52; cabe precisar que, las mencionadas bases administrativas **(Apéndice n.° 8)** cuentan con tres (3) vistos buenos, en todas sus hojas con el sello de "Comité de Selección"[4].

[1] Designado en el cargo de Especialista Administrativo II - Jefe de la Unidad de Logística, mediante memorándum n.° 060-2020-MPSAP/URRHH/AEML de 13 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 6)**; asimismo, contratado por la Entidad, entre otros: i) En calidad de jefe de la Unidad de Logística, mediante Contrato de locación de servicios no personales n.° 672-2021/MPSAP/UL de 31 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, con vigencia y plazo desde el 5 de abril hasta el 30 de abril de 2021, y ii) En el cargo estructural de Especialista Administrativo II - Jefe - Unidad de Logística, mediante Contrato por servicios personales de duración determinada para la realización de funciones de carácter temporal o accidental n.° 013-2021-MPSAP de 3 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, con vigencia de plazo desde el 3 de mayo hasta el 30 de junio de 2021.

[2] Designado en el cargo de jefe de la División de Obras y Mantenimiento, mediante memorándum n.° 032-2021-MPSAP/URRHH/JVU. de 12 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 6)**; asimismo, contratado por la Entidad: i) En calidad de jefe de la División de Obras y Mantenimiento, mediante Contrato de locación de servicios no personales n.° 732-2021/MPSAP/UL de 9 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, con vigencia y plazo desde el 12 de abril hasta el 30 de abril de 2021, y ii) En el cargo estructural de Especialista Administrativo - Jefe - División de Obras y Mantenimiento, mediante Contrato por servicios personales de duración determinada para la realización de funciones de carácter temporal o accidental n.° 007-2021-MPSAP de 3 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, con vigencia de plazo desde el 3 de mayo hasta el 30 de junio de 2021.

[3] Designado en el cargo de jefe de la División de Desarrollo Urbano, mediante memorándum n.° 002-2021-MPSAP/URRHH/AEML. de 5 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 6)**; asimismo, contratado por la Entidad, entre otros: i) En calidad de Especialista Administrativo. II - Jefe, mediante Contrato de locación de servicios no personales n.° 741-2021/MPSAP/UL de 31 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, con vigencia y plazo desde el 5 de abril hasta el 30 de abril de 2021, y ii) En el cargo estructural de Especialista Administrativo II - Jefe - División de Desarrollo Urbano, mediante Contrato por servicios personales de duración determinada para la realización de funciones de carácter temporal o accidental n.° 014-2021-MPSAP de 3 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, con vigencia de plazo desde el 3 de mayo hasta el 30 de junio de 2021.

[4] Conforme al artículo 47° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que, respecto a los documentos del procedimiento de selección establece: *"(...) 47.1 Los documentos del procedimiento de selección son las bases (...). 47.3 El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, (...). 47.4. Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda (...)".*

2. Convocatoria

EL 29 de abril de 2021, la Entidad convocó, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE)[5], el procedimiento de selección bajo la nomenclatura de AS-SM-4-2021-MPSAP/CS-1 e identificador de convocatoria n.° 708476.

Al respecto, el cronograma del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 9)** fue de la siguiente manera:

i. Convocatoria el 29 de abril de 2021.
ii. Registro de participantes (Electrónica) del 30 de abril hasta el 10 de mayo de 2021.
iii. Formulación de consultas y observaciones (Electrónica) del 30 de abril hasta el 4 de mayo de 2021.
iv. Absolución de consultas y observaciones (Electrónica) el 6 de mayo de 2021.
v. Integración de las Bases a través del SEACE el 6 de mayo de 2021.
vi. Presentación de ofertas (Electrónica) el 11 de mayo de 2021.
vii. Evaluación y calificación en la oficina de Logística el 12 de mayo de 2021.
viii. Otorgamiento de la Buena Pro a través del SEACE el 13 de mayo de 2021.

3. Registro de Participantes

Conforme a lo indicado en el cronograma del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 9)**, del 30 de abril al 10 de mayo de 2021 se llevó a cabo, de manera electrónica, el registro de los participantes, hecho que quedo consignado en el "Acta de apertura de ofertas electrónicas, evaluación de las ofertas y calificación: Obras Adjudicación Simplificada n.° 004-2021-MPSAP/CS-1" de 12 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, habiéndose registrado a veinte (20) participantes.

4. Consultas, observaciones e integración de bases

Mediante pliego de absolución de consultas y observaciones[6] **(Apéndice n.° 11)**, se advierte una (1) observación[7] a las bases administrativas **(Apéndice n.° 8)**, referida a la definición de obras similares; que no fue acogida[8] por el Comité de Selección. En ese contexto, el 6 de mayo de 2021 fueron publicadas las bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 12)**, en la etapa "Integración de las Bases" del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), cuyo contenido es similar a las bases administrativas **(Apéndice n.° 8)**.

5. Presentación y admisión de ofertas

La presentación electrónica de ofertas inició entre las 00:01 y 23:59 horas del 11 de mayo de 2021, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE); de acuerdo al "Acta de apertura de ofertas electrónicas, evaluación de las ofertas y calificación: Obras Adjudicación Simplificada n.° 004-2021-MPSAP/CS-1" de 12 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, cuatro (4) postores presentaron sus ofertas, según se muestra a continuación:

[5] Versión SEACE 3.
[6] Publicado en el SEACE en la etapa "Absolución de consultas y observaciones" el 6 de mayo de 2021.
[7] Realizada por la empresa Grupo Rosas Sociedad Anónima Cerrada - Grupo Rosas S.A.C., con RUC n.° 20448720307, la cual registra como fecha de envío el 4 de mayo de 2021, y fue realizada sobre el literal B del numeral 3.1 de la sección específica de las bases administrativas **(Apéndice n.° 8)**.
[8] Respecto a ello en pliego de absolución de consultas y observaciones **(Apéndice n.° 11)**, el Comité de Selección mencionó lo siguiente: *"(...) Se ratifica en obras similares a: Obras de construcción y/o mejoramiento y/o instalación en instituciones educativas por lo tanto no se acoge (...)".*

Cuadro n.° 3
Presentación de Ofertas

n.°	Nombre o Razón Social	Fecha de Presentación	Consorcio	Nombre de consorcio, de ser el caso
1	Constructora y Comercializadora F & S del Sur E.I.R.L.	11/05/2021	Si	Consorcio Cayacaya Putina, integrado por: 1) Constructora y Comercializadora F & S del Sur E.I.R.L. 2) RKY Contratistas & Consultores Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada.
2	Industria de la Construcción y Consultores Perú S.A.C.	11/05/2021	Si	Consorcio Inmaculada, integrado por: 1) Industria de la Construcción y Consultores Perú S.A.C. 2) Corporación Terranova Sociedad Anónima Cerrada.
3	Corporación Nuevo Horizonte RZ & DI Empresa Individual de Responsabilidad Limitada	11/05/2021	No	Individual
4	Halcon Ingenieros Contratistas Generales	11/05/2021	No	Individual

Fuente: Acta de apertura de ofertas electrónicas, evaluación de las ofertas y calificación: Obras Adjudicación Simplificada n.° 004-2021-MPSAP/CS-1 de 12 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 10)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto a la admisión de propuestas, las bases integradas **(Apéndice n.° 12)** elaboradas por el Comité de Selección, establecieron en el numeral 2.2 "Contenido de las ofertas" del capítulo II de la sección específica, que la documentación de presentación obligatoria, entre otros, lo siguiente:

"(...)
2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS
La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:
2.2.1 Documentación de presentación obligatoria
2.2.1.1. Documentación para la admisión de la oferta
(...)
b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.
***En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.** (...)*
El certificado de vigencia de poder expedido por registros públicos no debe tener una antigüedad mayor de treinta (30) días calendario a la presentación de ofertas, computada desde la fecha de emisión.
En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda. (...)"

En ese sentido, para que la oferta de un postor sea admitida, entre otros documentos, debe contener el "Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta", ahora bien, mediante "Acta de apertura de ofertas electrónicas, evaluación de las ofertas y calificación: Obras Adjudicación Simplificada n.° 004-2021-MPSAP/CS-12" de 12 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 10),** suscrito por Wilber Zela Centeno (presidente), Juan Reynaldo Huanca Merma (primer miembro) y Willian Americo Flores Salas (segundo miembro), miembros del Comité de Selección, señalaron lo siguiente: *"6. Acto seguido se procede con la apertura de las ofertas electrónicas (...), y con la revisión de las mismas a fin de verificar la presentación de los documentos requeridos en las bases. 7. (...) De acuerdo con la revisión efectuada las siguientes ofertas no se admiten (...)"*, detallando las ofertas que fueron admitidas y no admitidas, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 4
Ofertas admitidas y no admitidas por el Comité de Selección

N°	Nombre o razón social del postor	Admisión	Razones para la no admisión
1	Consorcio Cayacaya Putina, integrado por: 1) Constructora y Comercializadora F & S del Sur E.I.R.L. 2) RKY Contratistas & Consultores Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada.	Admitida	No corresponde
2	Consorcio Inmaculada, integrado por: 1) Industria de la Construcción y Consultores Perú S.A.C. 2) Corporación Terranova Sociedad Anónima Cerrada.	No admitida.	Promesa de consorcio con firmas legalizadas
3	Corporación Nuevo Horizonte RZ & DI Empresa Individual de Responsabilidad Limitada	No admitida.	El Comité de Selección consignó lo siguiente: *"(...) El Representante Legal de Corporación Nuevo Horizonte RZ & DI Empresa Individual de Responsabilidad Limitada* ***no tiene facultades de representación ante procedimientos de selección en entidades públicas. no admitida.*** *(...)"* (Lo resaltado es nuestro)
4	Halcon Ingenieros Contratistas Generales	Admitida	No corresponde -

Fuente: Acta de apertura de ofertas electrónicas, evaluación de las ofertas y calificación: Obras Adjudicación Simplificada n.° 004-2021-MPSAP/CS-1, de 12 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 10)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, el Comité de Selección, admitió dos (2) ofertas presentadas por: Consorcio Cayacaya Putina **(Apéndice n.° 13)** y Halcon Ingenieros Contratistas Generales **(Apéndice n.° 14)**, y no admitió, entre otros[9], la oferta de Corporación Nuevo Horizonte RZ & DI E.I.R.L. **(Apéndice n.° 16)**.

5.1 Respecto a la oferta de Corporación Nuevo Horizonte RZ & DI E.I.R.L

De acuerdo al "Acta de apertura de ofertas electrónicas, evaluación de las ofertas y calificación: Obras Adjudicación Simplificada n.° 004-2021-MPSAP/CS-1" de 12 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, en el ítem 7 Detalle de las ofertas que no fueron admitidas y admitidas, el Comité de Selección no admitió la oferta de la Corporación Nuevo Horizonte RZ & DI E.I.R.L. **(Apéndice n.° 16)** señalando lo siguiente: *"(...) El Representante Legal de Corporación Nuevo Horizonte RZ & DI Empresa Individual de Responsabilidad Limitada* ***no tiene facultades de representación ante procedimientos de selección en entidades públicas.*** *No admitida. (...)"*. (Lo resaltado es nuestro)

Asimismo, en el ítem "2. Resultado de la Admisión" del Anexo n.° 01 de la menciona Acta **(Apéndice n.° 10)**, el Comité de Selección dejó constancia que el postor Corporación Nuevo Horizonte RZ & DI E.I.R.L. respecto al literal "b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta"[10], ***"No cumple facultades el representante"***; reafirmando lo descrito en el párrafo precedente.

En ese contexto, la Comisión de Control verificó los documentos contenidos en la oferta presentada por la Corporación Nuevo Horizonte RZ & DI E.I.R.L. de 11 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 16)**, dentro los cuales se advierte la presentación de un (1) certificado de

[9] Oferta presentada por el postor Consorcio Inmaculada el 11 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 15)**.
[10] Respecto a lo establecido en el numeral 2.2.1.1. "Documentación para la admisión de la oferta", de las bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 12)**.

vigencia[11] **(Apéndice n.° 16)**, emitido por la Zona Registral n.° XIII - Sede Tacna, oficina registral de Juliaca[12], a favor de Willian Ramos Zuñiga, identificado con DNI n.° 02292428, con el cargo de "Gerente General", conforme se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 2
Vigencia de poder - facultades del Gerente General de la empresa Corporación Nuevo Horizonte RZ & DI E.I.R.L.

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: CORPORACION NUEVO HORIZONTE RZ & DI EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
LIBRO: EMPRESAS INDIVIDUALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
ASIENTO: A00001
CARGO: GERENTE GENERAL

FACULTADES:

ASIENTO A0001.- LA GERENCIA.- La Gerencia es el órgano que tiene a su cargo la administración y representación de la empresa. La Gerencia puede ser desempeñada por una o mas personas naturales con capacidad para contratar, designadas por El Titular. La persona o personas que ejerzan la Gerencia se llaman Gerentes, no pudiendo conferirse esta denominación a quienes no ejerzan en toda su amplitud. El cargo de Gerente es personal e indelegable. El Titular puede asumir el cargo de Gerente, en cuyo caso asumirá las facultades, deberes y responsabilidades de ambos cargos debiendo emplear para todos sus actos la denominación de Titular-Gerente. El nombramiento de Gerente puede ser revocado en cualquier momento por El Titular. La duración del cargo es por tiempo indeterminado salvo que en el nombramiento conste que se hace por plazo determinado. El cargo de Gerente termina además por muerte o incapacidad de este. Percibirá lo que El Titular le acuerde por remuneración. El Gerente se encargará de la administración, representación y gestiones propias de la empresa, dando cuenta a El Titular en forma periódica de estos actos y/o contratos.

Corresponde al Gerente: la representación legal en lo civil, penal, laboral, comercial, fiscal y administrativo de la empresa. Las principales atribuciones del Gerente son: a.- Organizar el régimen interno de la empresa. B.- Realizar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la empresa. C.- Cuidar de la contabilidad y formular las cuentas y el balance. D.- Dar cuenta periódicamente a El Titular de la marcha de la empresa. E.- Dirigir las operaciones comerciales, administrativas y de ejecución de las operaciones sociales que efectúen. F.- Ordenar cobros y pagos a favor o en contra de personas naturales y/o jurídicas. G.- Nombrar y remover a los empleados que sean necesarios, fijándoles sueldo, salario, comisión o labor a efectuar. H.- Elaborar el proyecto de balance general. i.- Representar a la empresa en otras empresas por las acciones o participaciones que posea en ellas. J.- Llevar el libro de actas a su cargo, actuando de secretario. K.- Representar judicial y extrajudicialmente a la empresa, para lo cual se le otorgan las facultades generales contenidas en el artículo 74 del Código Procesal Civil y las especiales para realizar todos los actos de disposición de derechos sustantivos y para demandar, reconvenir, contestar demandas y reconvenciones, desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, sustituir o delegar la representación procesal; contenidas en el artículo 75 del mismo Código. En contratos podrá: solicitar créditos en general, crédito en cuenta corriente, créditos documentarios, créditos leasing, préstamos o mutuos, advance accounts, arrendamiento financiero; solicitar y contratar fianzas; abrir y cerrar cuentas corrientes; abrir, retirar y cerrar cuentas a plazo; abrir, retirar y cerrar cuentas de ahorro; depositar y retirar valores en custodia, comprar muebles, vender muebles, comprar inmuebles, vender inmuebles, comprar valores mobiliarios, vender valores mobiliarios, alquilar y operar cajas de seguridad, hipotecar, prendar, afectar cuentas o depósitos en garantía, afectar títulos valores en garantía, prestar avales, otorgar fianza, endosar warrants, endosar conocimientos de embarque, endosar certificado de depósito, endosar pólizas de seguro, dar y tomar arriendo de muebles; dar y tomar arriendo de inmuebles; cobrar y otorgar recibos; otorgar cancelaciones. En cheques podrá: Cobrar cheques, girar sobre saldos acreedores, girar sobre saldos deudores; endosar a terceros; endosar para abono en cuanta de la empresa. En letras y Pagarés podrá: girar letras, aceptar letras, endosar letras, avalar letras, descontar letras, renovar letras; emitir pagarés, endosar pagarés, avalar pagarés, descontar pagarés, renovar pagarés. En cobranzas y pagos podrá: Cobrar giros, cobro de transferencias, pago de transferencia, cargos, abonos en cuenta. Dentro de las facultades especiales: podrá otorgar poderes, sustituirlos parcial o totalmente, delegar parcial o totalmente, cualesquiera de las facultades señaladas en este artículo. Cualesquiera de las facultades otorgadas, podrá delegarlas, total o parcialmente y reasumirlas en cualquier momento. M.- Ejercer las demás atribuciones que le señale la ley y le encargue el titular.

Fuente: Oferta electrónica presentada por el postor Corporación Nuevo Horizonte RZ & DI E.I.R.L. el 11 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 16)**; a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), en el marco del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-SM-004-2021-MPSAP/CS-1.

Como se puede verificar en el certificado de vigencia **(Apéndice n.° 16)** mostrado, se señala como facultades del *"ASIENTO A001.- LA GERENCIA"* que *"(...) La Gerencia es el órgano que tiene a su cargo la administración y* ***representación de la empresa****. La Gerencia puede ser desempeñada por una o más personas naturales* ***con capacidad para contratar*** *(...)"*; asimismo, precisa que *"(...)* ***El Gerente se encargará*** *de la administración,* ***representación*** *y gestiones propias* ***de la empresa*** *(...)"*. (Lo resaltado es nuestro)

De igual manera, el citado documento precisa líneas abajo que: *"(...)* ***Corresponde al Gerente: la representación legal en lo*** *civil, penal, laboral, comercial, fiscal y* ***administrativo de la empresa****. Las principales atribuciones del Gerente son: (...)* ***B.- Realizar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la empresa.*** *(...)* ***M.- Ejercer las demás atribuciones que le señale la ley*** *(...)". (*Lo resaltado es nuestro)

[11] Folios n.os 5 y 6 del oferta presentada por la Corporación Nuevo Horizonte RZ & DI E.I.R.L. el 11 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 16)**; a través del, Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).
[12] De 23 de abril de 2021, y suscrito por Rossmery Acero Chire, abogado certificador, Zona Registral n.° XIII - Sede Tacna.

Sobre el particular, el Decreto Ley n.° 21621, Ley Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, establece en su artículo n.° 43 que *"(...) la Gerencia es el órgano que tiene a su cargo la administración y* ***representación de la Empresa****. (...)"*; además, en su artículo n.° 44 que *"(...) La persona o personas que ejerzan la Gerencia se llaman Gerentes, no pudiendo conferirse esta denominación a quienes no ejerzan el cargo en toda su amplitud (...)"*. De igual forma, establece en su artículo n.° 50 que corresponde al Gerente, entre otros: ***"b. Representar*** *judicial y* ***extrajudicialmente a la Empresa"*** y ***"c. Realizar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la Empresa".*** (Lo resaltado es nuestro)

Aunado a ello, la Opinión n.° 129-2018-DTN, de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), señaló dentro de su contenido, respecto al poder de representación lo siguiente: *"(...) el poder otorgado contiene las características, límites y extensión de las facultades conferidas al apoderado, a efectos de establecer las actuaciones que éste puede realizar a nombre de su representado. En esa medida, las facultades de representación deben desprenderse indubitablemente del propio contenido y sentido del poder,* ***esto sin llegar a la necesidad de exigir precisiones excesivamente puntuales o detalladas.*** *(...)"*. Además, se indica también que: *"(...) en caso el postor actúe a través de representante legal, apoderado o mandatario,* ***el órgano a cargo del procedimiento de selección deberá revisar de manera integral los alcances de la vigencia de poder presentada, a efectos de determinar que dicha persona cuenta con las facultades de representación suficientes para suscribir la oferta.*** *(...)"*. (Lo resaltado es nuestro)

En adición a ello, mediante Resolución n.° 2782-2019-TCE-S2 de 7 de octubre de 2019, el Tribunal de Contrataciones del Estado señaló: *"(...)* ***la atribución de representar a la empresa ante todo tipo de autoridades administrativas, como es la administración pública, resulta ser una facultad inherente al Gerente de una EIRL****, estando la presentación de ofertas en el marco de un procedimiento de selección, dentro de los alcances de dicha atribución, pues tales actos tienen por finalidad contribuir a los fines de la empresa (...)"*.

En tal sentido, de lo narrado en párrafos precedentes, la oferta del postor Corporación Nuevo Horizonte RZ & DI E.I.R.L. **(Apéndice n.° 16)** contenía el certificado de vigencia **(Apéndice n.° 16)** requerido en las bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 12)**, sin embargo, el Comité de Selección no admitió dicha oferta cuestionando las facultades de representación de su representante legal ante procedimientos de selección en entidades públicas, que no correspondían.

Por lo que, el Comité de Selección encargado de conducir el procedimiento de selección, desarrolló sus funciones de forma contraria a las disposiciones establecidas en las bases integradas del procedimiento de selección que ellos mismos elaboraron **(Apéndice n.° 12)**; toda vez que, el postor Corporación Nuevo Horizonte RZ & DI E.I.R.L. si cumplió con presentar la documentación obligatoria para la admisión de su oferta; a pesar de ello, no fue admitida por el mencionado comité.

6. Evaluación

Mediante "Acta de apertura de ofertas electrónicas, evaluación de las ofertas y calificación: Obras Adjudicación Simplificada n.° 004-2021-MPSAP/CS-1" de 12 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, se advirtió que el Comité de Selección luego de no admitir de manera ilegal la propuesta el postor Corporación Nuevo Horizonte RZ & DI E.I.R.L. procedió con la **evaluación** de las ofertas presentadas por: Consorcio Cayacaya Putina[13] **(Apéndice n.° 13)**, y Halcon Ingenieros Contratistas Generales **(Apéndice n.° 14)**, conforme se muestra a continuación:

[13] Integrado por: Constructora y Comercializadora F & S del Sur E.I.R.L. y RKY Contratistas & Consultores Sociedad Comercial De Responsabilidad Limitada.

Cuadro n.° 5
Resultado de la evaluación de ofertas admitidas realizada por el Comité de Selección

Resultado de la Evaluación										
Factores de Evaluación										
A. Precio Los postores ADMITIDOS según su oferta electrónica presentada en el SEACE, tiene el siguiente resultado de EVALUACIÓN:										
Postor	Acreditación de Factores de Evaluación - Puntaje				Documentos Facultativos			Puntaje Total	Empresas Integradas con personas con discapacidad	Orden de Prelación
	A - 95 puntos	puntos	B - 3 puntos	E - 2 puntos	Anexo n.° 11	Anexo n.° 08	Puntaje			
Consorcio Cayacaya Putina, integrado por: 1) Constructora y Comercializadora F & S del Sur E.I.R.L. 2) RKY Contratistas & Consultores Sociedad Comercial De Responsabilidad Limitada.	S/ 497 770,48	85,50	-	-	Solicita Bonificación 5%	Solicita Bonificación 10%	12,83	98,33	No presenta	2do.
Halcon Ingenieros Contratistas Generales	S/ 447 993,44	95,00	-	-	Solicita Bonificación 5%	Solicita Bonificación 10%	14,25	109,25	Presenta	1ro.

Fuente: Acta de apertura de ofertas electrónicas, evaluación de las ofertas y calificación: Obras Adjudicación Simplificada n.° 004-2021-MPSAP/CS-1, de 12 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 10)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, el Comité de Selección estableció que la oferta del Consorcio Cayacaya Putina **(Apéndice n.° 13)**, quedo en segundo lugar en orden de prelación, al presentar una oferta económica más alta en comparación a la oferta económica del postor Halcon Ingenieros Contratistas Generales **(Apéndice n.° 14)** quien quedó en primer lugar, existiendo una diferencia entre ambas propuestas de S/ 49 777,04 (S/ 497 770,48 - S/ 447 993,44).

Ahora bien, conforme se expuso en el ítem anterior "5. Presentación y admisión de ofertas", el Comité de Selección no admitió la oferta de Corporación Nuevo Horizonte RZ & DI E.I.R.L. **(Apéndice n.° 16)**, a pesar que cumplía con presentar los documentos obligatorios para su admisibilidad, establecidos en las bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 12)**. Por lo que, la Comisión de Control procedió a evaluar dicha oferta, **para determinar el orden de prelación** que debió obtener de haberse admitido la oferta del antes mencionado postor, aspecto que se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 6
Evaluación de oferta no admitida del postor Corporación Nuevo Horizonte RZ & DI E.I.R.L.

Resultado de la Evaluación										
Factores de Evaluación										
A. Precio Los postores ADMITIDOS según su oferta electrónica presentada en el SEACE, tiene el siguiente resultado de EVALUACIÓN:										
Postor	Acreditación de Factores de Evaluación - Puntaje				Documentos Facultativos			Puntaje Total	Empresas Integradas con personas con discapacidad	Orden de Prelación
	A - 95 puntos	puntos	B - 3 puntos	E - 2 puntos	Anexo n.° 11	Anexo n.° 08	Puntaje			
Consorcio Cayacaya Putina, integrado por: 1) Constructora y Comercializadora F & S del Sur E.I.R.L. 2) RKY Contratistas & Consultores Sociedad Comercial De Responsabilidad Limitada.	S/ 497 770,48	85,50	-	-	Solicita Bonificación 5%	Solicita Bonificación 10%	12,83	**98,33**	No presenta	**3ro.**
Halcon Ingenieros Contratistas Generales	S/ 447 993,44	95,00	-	-	Solicita Bonificación 5%	Solicita Bonificación 10%	14,25	**109,25**	Presenta	**1ro.**

Resultado de la Evaluación										
Factores de Evaluación										
A. Precio **Los postores ADMITIDOS según su oferta electrónica presentada en el SEACE, tiene el siguiente resultado de EVALUACIÓN:**										
Postor	**Acreditación de Factores de Evaluación - Puntaje**				**Documentos Facultativos**			**Puntaje Total**	**Empresas Integradas con personas con discapacidad**	**Orden de Prelación**
	A - 95 puntos	**puntos**	**B - 3 puntos**	**E - 2 puntos**	**Anexo n.° 11**	**Anexo n.° 08**	**Puntaje**			
Corporación Nuevo Horizonte RZ & DI E.I.R.L.	S/ 447 993,43	95,00	3,00[14]	2,00[15]	Solicita Bonificación 5%		5,00[16]	**105,00**	Presenta	**2do**

Fuente: Acta de apertura de ofertas electrónicas, evaluación de las ofertas y calificación: Obras Adjudicación Simplificada n.° 004-2021-MPSAP/CS-1, de 12 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 10)** y oferta electrónica presentada por el postor Corporación Nuevo Horizonte RZ & DI E.I.R.L. el 11 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 16)**; a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), en el marco del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-SM-004-2021-MPSAP/CS-1.
Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme se muestra en el cuadro precedente, **de haberse admitido la oferta** del postor Corporación Nuevo Horizonte RZ & DI E.I.R.L. **(Apéndice n.° 16)**, **ésta debió quedar en segundo lugar en el orden de prelación en la etapa de evaluación**, puesto que, habría obtenido como puntaje total de **105,00**; consecuentemente, la oferta del Consorcio Cayacaya Putina **(Apéndice n.° 13)**, debió quedar en tercer lugar con un puntaje de 98,33. Es de resaltar, que la Corporación Nuevo Horizonte RZ & DI E.I.R.L. **(Apéndice n.° 16)** presentó una oferta económica inferior en S/ 49 777,05 respecto a la oferta del Consorcio Cayacaya Putina **(Apéndice n.° 13)** (S/ 497 770,48 - S/ 447 993,43).

7. Calificación

7.1 Respecto a la capacidad técnica y profesional (Requisitos de calificación)

En el ítem "12. Calificación" del "Acta de apertura de ofertas electrónicas, evaluación de las ofertas y calificación: Obras Adjudicación Simplificada n.° 004-2021-MPSAP/CS-1" de 12 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, el Comité de Selección determinó que el postor Halcon Ingenieros Contratistas Generales no cumple con el requisito de "Capacidad técnica y profesional" señalando lo siguiente: *"No cumple, no sustenta los requisitos de calificación tal como indica en el en el **capítulo II numeral 2.2.1.2 de las bases integradas: Del equipamiento estratégico y calificaciones del plantel profesional clave.**"*; mientras, respecto al postor Consorcio Cayacaya Putina, determinó que si cumple con el requisito de "Capacidad técnica y profesional" señalando lo siguiente: *"Cumple y se acreditará: De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139"*.

Asimismo, en el ítem "13. Resultados de la calificación" de la mencionada Acta **(Apéndice n.° 10)**, el Comité de Selección realizó la calificación de las ofertas, señalando:

"De acuerdo a la calificación realizada, el siguiente postor que obtuvo el primer lugar queda descalificado por no cumplir con lo requerido en las bases integradas no sustenta los

[14] El Postor Corporación Nuevo Horizonte RZ & DI E.I.R.L. presentó en su oferta copias simples de: **(i)** Certificado n.° 511367 del ISO 45001:2018 **(Apéndice n.° 16)** y **(ii)** Certificado n.° 511367 del ISO 14001:2015 **(Apéndice n.° 16)** aplicables a: *"(...) **Ejecución, construcción,** (...), **de todo tipo de obras de**:(...) **obras de edificaciones en general** (...)"*, emitido por LL-C (Certification) Czech Republic a.s.; por lo que, conforme al literal B. Sostenibilidad Ambiental y Social de los *"Otros Factores de Evaluación"* del Capítulo IV Factores de Evaluación, de la sección especifica de las bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 12)**, **le correspondería 3,00 puntos**.

[15] El Postor Corporación Nuevo Horizonte RZ & DI E.I.R.L. presentó en su oferta copia simple de Certificado n.° 511367 del ISO 37001:2016 **(Apéndice n.° 16)** aplicable a: *"(...) **Ejecución, construcción,** (...), **de todo tipo de obras de**:(...) **obras de edificaciones en general** (...)"*, emitido por LL-C (Certification) Czech Republicas.; por lo que, conforme al literal E. Integridad en la Contratación Pública de los *"Otros Factores de Evaluación"* del Capítulo IV Factores de Evaluación, de la sección especifica de las bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 12)**, **le correspondería 2,00 puntos.**

[16] Condición verificada por la Comisión de Control en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en la sección consulta de empresas acreditadas en el REMYPE, en el link http://www2.trabajo.gob.pe/servicios-en-linea-2-2/., respecto al RUC n.° 20448330266, conforme establecen las bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 12)**.

requisitos de calificación tal como indica en el capítulo II numeral 2.2.1.2 de las bases integradas: Del equipamiento estratégico y calificaciones del plantel profesional clave. (…) por tal motivo el segundo lugar queda con el otorgamiento de la buena pro, por cumplir con los requisitos establecidos en las bases"
(….)
Asimismo, los siguientes postores fueron descalificados por no cumplir con los requisitos de calificación especificados en las bases:

Nombre o Razón Social del Postor	*Consignar las razones para su descalificación*
Halcon Ingenieros Contratistas Generales	***No cumple no sustenta los requisitos de calificación tal como indica en el capítulo II numeral 2.2.1.2 de las bases integradas: Del equipamiento estratégico y calificaciones del plantel profesional clave.***

(….)"

Asimismo, en el Anexo n.° 01 de la referida Acta **(Apéndice n.° 10)**, el Comité de Selección dejó constancia respecto a los requisitos de la "Capacidad técnica y profesional" lo siguiente:

Cuadro n.° 7
Resultado de la calificación del requisito de calificación de la "Capacidad técnica y profesional"

Resultado de los requisitos de calificación	
Requisitos de Calificación	
"(...) ***A. Capacidad técnica y profesional*** ***A.1 Equipamiento estratégico - Se acreditará:*** *De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.* ***A.2 Calificaciones del plantel profesional clave - Se acreditará:*** *De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.* ***A.3 Experiencia del plantel profesional clave - Se acreditará:*** *De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.(…)*	
Postor	**Acreditación de Factores de Evaluación - Puntaje Capacidad técnica y profesional**
Consorcio Cayacaya Putina, integrado por: 1) Constructora y Comercializadora F & S del Sur E.I.R.L. 2) Rky Contratistas & Consultores Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada.	***"Cumple y se acreditara:*** *De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato."*
Halcon Ingenieros Contratistas Generales	***"No cumple no sustenta los requisitos de calificación*** *tal como indica en el capítulo II numeral 2.2.1.2 de las bases integradas: Del equipamiento estratégico y calificaciones del plantel profesional clave."*

Fuente: Acta de apertura de ofertas electrónicas, evaluación de las ofertas y calificación: Obras Adjudicación Simplificada n.° 004-2021-MPSAP/CS-1, de 12 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 10)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme al resultado de los requisitos de calificación mostrado en el cuadro precedente, el Comité de Selección registró que la oferta del postor Consorcio Cayacaya Putina **(Apéndice n.° 13)** cumplía con la "Capacidad técnica profesional", y precisó que dicho requisito de calificación se *"acreditará"*[17] para la suscripción de contrato.

En contraposición a ello, el Comité de Selección consignó que la oferta del postor Halcon Ingenieros Contratistas Generales **(Apéndice n.° 14)** no cumple con la capacidad técnica profesional, señalando *"(...)* ***No cumple no sustenta los requisitos de calificación*** *tal como indica en el capítulo II numeral 2.2.1.2 de las bases integradas: Del equipamiento estratégico y calificaciones del plantel profesional clave (...)".*

Siendo así, la Comisión de Control procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos de calificación, establecidos en el numeral 2.2.1.2. Documentos para acreditar los requisitos de calificación, del ítem 2.2.1. Documentación de presentación obligatoria, del ítem 2.2. Contenido

[17] De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

de las ofertas, del capítulo II de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 12)**, estableció como documentación de presentación obligatoria para el contenido de las ofertas, lo siguiente: *"(...) Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los "Requisitos de Calificación"* ***que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases****. (...)"*. (Lo resaltado es nuestro).

Sobre el particular, los "Requisitos de calificación", se encuentran detallados en la página cuarenta y uno (41)[18], del capítulo III de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 12)**, estableciendo lo siguiente:

"(...)

A	***Capacidad técnica y profesional***
A.1	***Equipamiento estratégico***

Requisitos:

Ítem	*Descripción del equipo/maquinaria*	*CANTIDAD*
1	*Mezcladora de concreto*	*1*
2	*Vibrador de concreto*	*1*
3	*Compactador vibratorio tipo plancha*	*1*
4	*Nivel topográfico*	*1*

Acreditación:
De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

A.2	***Calificaciones del plantel profesional clave***
	Formación académica del plantel profesional clave

Requisitos:

n.°	*Cargo*	*Profesión (Habilitado y Colegiado)*	*CANT*
01	*Ingeniero Residente de Obra 100% de Participación*	*Título Profesional de Ingeniería Civil*	*01*
02	*Especialista en seguridad y medio ambiente*	*Ingeniero de Seguridad y/o Ambiental o Afines*	*01*

Acreditación:
De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

A.3 ***Experiencia del plantel profesional clave***

Requisitos:

Cargo	*Requerimiento mínimo/ Experiencia*
Residente de Obra (100% Participación)	*Acreditar una experiencia mínima de DOS (02) años que se cumple desde la colegiatura, como: Residente de obra y/o Ingeniero Residente y/o Ingeniero Inspector y/o Ingeniero Supervisor y/o Jefe de Supervisor de Obra y/o Jefe de Supervisión de Obra y/o Supervisor de obra y/o Inspector de obra en obras similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura.*

Cargo	*Requerimiento mínimo/ Experiencia*
Especialista en Seguridad y Medio Ambiente	*Experiencia Mínima como especialista en seguridad y medio ambiente; no menor a un año (01), Ing. de Seguridad y/o Ing. Ambiental o afines; en obras en general al objeto de la convocatoria, La experiencia a acreditar se computa desde la colegiatura, las mismas que deberán ser ejecutadas en periodos de tiempo distinto sin traslaparse, de presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado.*

[18] Por omisión en las bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 12)** se suprimió la denominación del ítem "3.2", consignado únicamente "Requisitos de calificación", de acuerdo a las bases estándar emitidas por el OSCE, debió ser "3.2 Requisitos de calificación"

	Acreditación: ***De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.***

*(...)**Importante** (...)*

- ***Los requisitos de calificación determinan si los postores cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, lo que debe ser acreditado documentalmente, y no mediante declaración jurada.** (...)". (Lo resaltado y subrayado es nuestro)*

En tal sentido, de los "Requisitos de Calificación" establecidos en las bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 12)**; se tiene que, para acreditar los requisitos de calificación de la "Capacidad técnica y profesional" integrado por: A.1 Equipamiento estratégico, A.2 Calificaciones del plantel profesional clave y A.3 Experiencia del plantel profesional clave, se estableció: *"De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación **se acredita para la suscripción del contrato.**"*, asimismo, como nota importante se estableció entre otros, lo siguiente: *"(...) Los requisitos de calificación determinan si los postores cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, **lo que debe ser acreditado documentalmente, y no mediante declaración jurada** (...)".*

Es decir, según lo estipulado en las en las bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 12)**; la acreditación de los requisitos de calificación de la "Capacidad técnica y profesional", debían efectuarse **a la suscripción del contrato**, y no durante la etapa de calificación del procedimiento de selección, aunado a ello, que dicha acreditación no debía efectuarse mediante declaraciones juradas sino con documentos.

Aspecto que es corroborado con el numeral 49.3 del artículo 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, mencionado en las bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 12)** que establece: *"(...) 49.3. **Tratándose de obras** y consultoría de obras, **la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato.** La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo (...)"*; así también, el numeral 139.1 del Artículo 139° establece que: *"(...) 139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente: (...) **e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras** y consultoría de obras. (...)".* (Lo resaltado es nuestro).

Adicionalmente a ello, el numeral 3.1 Expediente técnico e información complementaria del expediente técnico, del capítulo III de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 12)** estableció los "Términos de referencia – Contratación de ejecución de obra", en el cual se mencionó lo siguiente:

"(...)
19. Del equipo y maquinaria estratégico
La relación de equipo mínimo será conforme al siguiente detalle:

Ítem	*Descripción del equipo/maquinaria*	*Cantidad*
1	*Mezcladora de concreto*	*1*
2	*Vibrador de concreto*	*1*
3	*Compactador vibratorio tipo plancha*	*1*
4	*Nivel topográfico*	*1*

Acreditación:
***De conformidad con el numeral 49.3 del Artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del Artículo 139° del Reglamento éste requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato**, según se detalla a continuación:*

- ***La acreditación para el equipamiento será para la suscripción del contrato**, por lo que para acreditar la maquinaria requerida deberá presentar Copia de documentos que sustenten la*

propiedad, la posesión (Factura, Boleta Venta, etc.), copia simple del documento original del compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido ***(no cabe presentar declaración jurada)****. (...)*

Consideraciones: *(...)*

La acreditación para el equipamiento será para la suscripción del contrato*, por lo que para acreditar la maquinaria requerida deberá presentar Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión (Factura, Boleta Venta, etc.), copia simple del documento original del compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que, acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido*

(no cabe presentar declaración jurada)*.*

20. Del plantel profesional

Plantel Profesional Clave		
Cargo	*Profesión*	*Experiencia*
Residente de Obra	*Ingeniero Civil, Arquitecto.*	*Acreditar una experiencia mínima de DOS (02) años que se cumple desde la colegiatura, como: Residente de obra y/o Ingeniero Residente y/o Ingeniero Inspector y/o Ingeniero Supervisor y/o Jefe de Supervisor de Obra y/o Jefe de Supervisión de Obra y/o Supervisor de obra y/o Inspector de obra en obras similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura.*
Especialista en seguridad y medio ambiente	*Ingeniero de Seguridad y/o Ambiental o afines*	*Experiencia Mínima como especialista en seguridad y medio ambiente; no menor a un año (01), Ing. de Seguridad y/o Ing. Ambiental o afines; en obras en general al objeto de la convocatoria, La experiencia a acreditar se computa desde la colegiatura, las mismas que deberán ser ejecutadas en periodos de tiempo distinto sin traslaparse, de presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado.*

Acreditación:

Se acreditará con copia legible del Título Profesional y con Registro de SUNEDU.

De conformidad con el numeral 49.3 del Artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del Artículo 139° del Reglamento éste requisito calificación se acredita para la suscripción del contrato.

La experiencia del personal profesional clave requerido se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal profesional clave propuesto. (...)

Por lo tanto, de lo establecido en contenido del numeral 3.1 Expediente técnico e información complementaria del expediente técnico, del capítulo III de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 12),** para acreditar los requisitos de calificación de "Capacidad técnica y profesional" integrado por: del equipo y maquinaria estratégico, y del plantel profesional se estableció: *"De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación* ***se acredita para la suscripción del contrato.****",* asimismo, se señaló lo siguiente: *"19. Del equipo y maquinaria estratégico. (...)* ***La acreditación para el equipamiento será para la suscripción del contrato****, (...)* ***(no cabe presentar declaración jurada)****."*

Aunado a ello, en el numeral 2.3. Requisitos para perfeccionar el contrato, del capítulo II de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 12),** el postor ganador de la buena pro debía presentar, entre otros, los siguientes documentos para perfeccionar el contrato: *"(...) o) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento* ***que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico****. (...) p) Copia de los diplomas que* ***acrediten la formación académica requerida del plantel profesional clave****, (...) q) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la* ***experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.*** *(...)"* (Lo resaltado es nuestro), en ese sentido, los requisitos de calificación de la "capacidad técnica y profesional" deben ser presentados solamente para la suscripción de contrato y no para el procedimiento de selección.

En tal sentido, a pesar que los requisitos de calificación de la "Capacidad técnica y profesional" integrado por: A.1 Equipamiento estratégico, A.2 Calificaciones del plantel profesional clave y A.3 Experiencia del plantel profesional clave, de acuerdo numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento de Contrataciones del Estado, y las bases integradas del procedimiento de selección que elaboró el Comité de Selección, **establecieron que debía de acreditarse al suscribir el contrato** los miembros del mencionado comité, determinaron que el postor Halcon Ingenieros Contratistas Generales no cumplió con acreditar los requisitos de calificación, conforme se tiene del "Acta de apertura de ofertas electrónicas, evaluación de las ofertas y calificación: Obras Adjudicación Simplificada n.° 004-2021-MPSAP/CS-1" de 12 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, en el cual consignaron *"No cumple no sustenta los requisitos de calificación"*, de esta manera, **descalificaron la oferta de la citada empresa a pesar que no correspondía.**

Es de resaltar, que el postor Halcon Ingenieros Contratistas Generales previó a la etapa de calificación, es decir en la etapa de evaluación se encontraba en primer lugar de orden de prelación respecto al postor Consorcio Cayacaya Putina, conforme a la evaluación realizada por el Comité de Selección.

Sin embargo, respecto a la **calificación de la oferta del Consorcio Cayacaya Putina**, si bien se evidenció que el Comité de Selección determinó que la oferta del mencionado postor cumplía con los requisito de calificación referidos a la "Capacidad técnica y profesional", conforme se tiene del "Acta de apertura de ofertas electrónicas, evaluación de las ofertas y calificación: Obras Adjudicación Simplificada n.° 004-2021-MPSAP/CS-1" de 12 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 10)**; es de resaltar, que en dicha acta, consignó lo siguiente: *"Cumple y se acreditara:* ***De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.****"*

Entonces, el Comité de Selección **si consideró** lo establecido en el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento de Contrataciones del Estado para la calificación del **Consorcio Cayacaya Putina (Apéndice n.° 13)**; sin embargo, **no consideró** el referido marco normativo para la calificación de la oferta del postor **Halcon Ingenieros Contratistas Generales (Apéndice n.° 14)**, a quien descalificó por la acreditación de requisitos de calificación, que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Contrataciones del Estado y bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 12)** debían ser presentados para la suscripción del contrato y no para el procedimiento de selección.

Es decir, el Comité de Selección al momento de calificar la oferta del Consorcio Cayacaya Putina, si consideró que los requisitos de calificación de la "Capacidad técnica y profesional" integrado por: A.1 Equipamiento estratégico, A.2 Calificaciones del plantel profesional clave y A.3 Experiencia del plantel profesional clave, **debían acreditarse al suscribir el contrato**; lo que no hizo al calificar la oferta del postor Halcon Ingenieros Contratistas Generales, la cual descalificaron **aduciendo que no cumplió con sustentar los requisitos de calificación.**

Es de señalar que, de la revisión a los documentos presentados en la oferta del Consorcio Cayacaya Putina **(Apéndice n.° 13)**, se advirtió que dicho postor **no adjuntó documento alguno que sustente lo requisitos de calificación,** ahora si bien en su oferta se tiene dos (2) declaraciones juradas: Declaración jurada de cumplimiento de equipamiento estratégico[19] **(Apéndice n.° 13)**, y Declaración jurada de cumplimiento de la formación académica del plantel

[19] Folio n.° 35 de la oferta presentada por el Consorcio Cayacaya Putina el 11 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 13)**; a través del, Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

profesional clave[20] **(Apéndice n.° 13)**; **estas tampoco eran exigibles en dicha etapa de calificación**, y tampoco eran sustento para acreditar los requisitos de calificación al momento de la suscripción del contrato.

Sobre el particular, los "Requisitos de calificación"[21], del capítulo III de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 12)**, establecieron: *"De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación* ***se acredita para la suscripción del contrato.****"*, asimismo como nota importante, entre otros, se señaló: *"(...) Los requisitos de calificación determinan si los postores cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato,* ***lo que debe ser acreditado documentalmente, y no mediante declaración jurada*** *(...)"*; en ese sentido, la acreditación de los requisitos de calificación de la "capacidad técnica y profesional" debe ser acreditado documentalmente y no mediante declaración jurada, documentación que debe ser presentada solamente para la suscripción del contrato y no para el procedimiento de selección.

Asimismo, el numeral 3.1 Expediente técnico e información complementaria del expediente técnico, del capítulo III de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 12),** estableció que, para acreditar los requisitos de calificación de "capacidad técnica y profesional" relacionado al equipamiento estratégico lo siguiente: *"19. Del equipo y maquinaria estratégico. (...)* ***La acreditación para el equipamiento será para la suscripción del contrato****, (...)* ***(no cabe presentar declaración jurada).****"*, consecuentemente, la acreditación del mencionado requisito de calificación, debió ser al momento de la suscripción del contrato y no para el procedimiento de selección, asimismo, no cabía la presentación de una declaración jurada.

7.2 Respecto a la Experiencia del postor en la especialidad (Requisitos de calificación)

En el ítem "13. Resultados de la calificación" del "Acta de apertura de ofertas electrónicas, evaluación de las ofertas y calificación: Obras Adjudicación Simplificada n.° 004-2021-MPSAP/CS-1" de 12 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, el Comité de Selección realizó la calificación de las ofertas, señalando lo siguiente:

"De acuerdo a la calificación realizada, el siguiente postor que obtuvo el primer lugar queda descalificado por no cumplir con lo requerido en las bases integradas (...) no cumple, la experiencia especializada, por tal motivo el segundo lugar queda con el otorgamiento de la buena pro, por cumplir los requisitos de calificación establecidos en las bases
(....)
Asimismo, los siguientes postores fueron descalificados por no cumplir con los requisitos de calificación especificados en las bases:

Nombre o Razón Social del Postor	*Consignar las razones para su descalificación*
Halcon Ingenieros Contratistas Generales	*No cumple no sustenta los requisitos de calificación (...), y no cumple, la experiencia que adjunta como es el contrato y el acta de recepción de obra* ***no se adjunta el desagregado de partidas, no indica los componentes ejecutados a fin de verificar,*** *y que de la mayor certeza al comité respecto al objeto de la experiencia en obras similares (obras de construcción y/o mejoramiento y/o instalación de instituciones educativas)"*

(....)"

[20] Folio n.° 38 de la oferta presentada por el Consorcio Cayacaya Putina el 11 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 13)**; a través del, Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).
[21] Detallados en la página cuarenta y uno (41) de las bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 12)**.

Al respecto, en el Anexo n.° 01 de la menciona Acta **(Apéndice n.° 10)**, el Comité de Selección dejó constancia respecto a los requisitos de la "Experiencia del postor en la especialidad" lo siguiente:

Cuadro n.° 8
Resultado de la Calificación del requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad"

Resultado de los requisitos de calificación		
Requisitos de Calificación		
*"(...) **B. Experiencia del postor en la especialidad*** *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 497 770,48 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE CON 48/100 SOLES), una vez (01) el valor referencial de la contratación en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.* *Se considerará obra similar a OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O INSTALACIÓN EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS (...)"*		
Postor	**Acreditación de Factores de Evaluación - Puntaje** **B. *Experiencia del postor en la especialidad***	**Condición**
Consorcio Cayacaya Putina, integrado por: 1) Constructora y Comercializadora F & S del Sur E.I.R.L. 2) Rky Contratistas & Consultores Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada.	***"Si presenta,** acreditando un monto de S/ 749 796,71"*	**CALIFICA**
Halcon Ingenieros Contratistas Generales	***"Si presenta, pero no cumple**, la experiencia que adjunta como es el contrato y el acta de recepción de obra **no se adjunta el desagregado de partidas, no indica los componentes ejecutados a fin de verificar, y que de la mayor certeza al comité respecto al objeto de la experiencia en obras similares (obras de construcción y/o mejoramiento y/o instalación de instituciones educativas)"***	**NO CALIFICA**

Fuente: Acta de apertura de ofertas electrónicas, evaluación de las ofertas y calificación: Obras Adjudicación Simplificada n.° 004-2021-MPSAP/CS-1, de 12 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 10)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Es decir, el Comité de Selección determinó que la oferta del postor Consorcio Cayacaya Putina **(Apéndice n.° 13)** cumplía con la "Experiencia del postor en la especialidad", y obtuvo la condición de "califica"; mientras que, en relación a la oferta del postor Halcon Ingenieros Contratistas Generales **(Apéndice n.° 14)**, respecto a dicha consignaron: ***"Si presenta, pero no cumple,** la experiencia que adjunta como es el contrato y el acta de recepción de obra **no se adjunta el desagregado de partidas, no indica los componentes ejecutados a fin de verificar, y que de la mayor certeza al comité respecto al objeto de la experiencia en obras similares** (obras de construcción y/o mejoramiento y/o instalación de instituciones educativas) (...)"*; consecuentemente, señalaron que no "No califica".

Al respecto, el numeral 3.1 Expediente técnico e información complementaria del expediente técnico, del capítulo III de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 12)** estableció los "Términos de referencia – Contratación de ejecución de obra", en el cual respecto al requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad" se estableció lo siguiente:

> ***"21. De la experiencia del ejecutor de obra en ejecución en obras similares***
> *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a 1.00 UNA VEZ EL VALOR REFERENCIAL, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del Acta de Recepción de obra.*
> *Se consideran obras similares a: Obras de construcción y/o mejoramiento y/o instalación en instituciones educativas.*
>
> ***Acreditación:***
> ***La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; o (ii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprende fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución.***

En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato. (...)" (Lo resaltado y subrayado es nuestro)

Asimismo, los "Requisitos de calificación"[22], del capítulo III de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 12)**, establecieron como requisito de calificación de la "Experiencia del postor en la especialidad" lo siguiente:

"(...)

B	***EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD***
	Requisitos: *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.* *Se considerará obra similar a obras de construcción y/o mejoramiento y/o instalación en instituciones educativas,* ***Acreditación:*** ***La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación[23] de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución****; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.* *En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.* *(...)* *Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo N° 10 referido a la experiencia del postor en la especialidad.* *Importante* *En el caso de consorcios, la calificación de la experiencia se realiza conforme a la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado".*

En ese sentido, de acuerdo a lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 12)**, para acreditar el requisito de calificación de la "Experiencia del postor en la especialidad", los postores debieron acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una (1) vez el valor referencial de la contratación, en la ejecución de obras similares, las cuales se consideraron a *"Obras de construcción y/o mejoramiento y/o instalación en instituciones educativas"*, y que *"(...) La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; o (ii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprende fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución (...)"*; asimismo, los postores debían llenar y presentar el Anexo n.° 10[24], referido a la experiencia del postor en la especialidad.

Siendo así, las bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 12)**, **no establecieron ni obligaron a los postores la presentación de un "desagregado de partidas" y/o "componentes ejecutados" para la verificación del requisito de calificación de "Experiencia del postor en la especialidad"**; en ese sentido, el Comité de Selección **no debió** exigir la presentación de dicha documentación de sustento.

[22] Detallados en la página cuarenta y uno (41) de las bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 12)**.
[23] De acuerdo con la Opinión N° 185-2017/DTN "cualquier otra documentación", se entiende como tal a todo documento emitido por la Entidad contratante con ocasión de la ejecución de la obra que cumpla con demostrar de manera indubitable aquello que se acredita, por ejemplo, mediante las resoluciones de liquidación de obra, las actas de recepción de conformidad, entre otros.
[24] Cuyo formato se estableció en las bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 12)**.

Ahora bien, a fin de verificar el requisito de calificación de "Experiencia del postor en la especialidad", relacionado a la ejecución de obras similares, las bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 12)** no establecieron la presentación de un desagregado de partidas y/o componentes, toda vez que la forma de acreditación es mediante la presentación de copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; o (ii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprende fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución, documentos con los cuales era suficiente para determinar si las obras ejecutadas correspondían a obras similares consistentes en obras de construcción y/o mejoramiento y/o instalación en instituciones educativas.

Respecto al cumplimiento del requisito de calificación de "Experiencia del postor en la especialidad", la Comisión de Control realizó la revisión de las ofertas de los postores Halcon Ingenieros Contratistas Generales **(Apéndice n.° 14)** y Consorcio Cayacaya Putina **(Apéndice n.° 13)**, las cuales se detallan a continuación:

7.2.1. De la oferta de Halcon Ingenieros Contratistas Generales

De la revisión a los documentos presentados en la oferta del postor Halcon Ingenieros Contratistas Generales **(Apéndice n.° 14)**, respecto al requisito de calificación de "Experiencia del postor en la especialidad" se tiene el Anexo n.° 10 Experiencia del postor en la especialidad[25] **(Apéndice n.° 14)**, el cual registra, entre otros, los datos de cliente, objeto del contrato, número de contrato, fecha de contrato, fecha de recepción de obra, experiencia proveniente, moneda e importe de un (1) contrato, con un total de monto facturado acumulado de S/ 540 736,00, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 3
Anexo n.° 10 Experiencia del postor en la especialidad presentado en la oferta de Halcon Ingenieros Contratistas Generales

ANEXO N° 10

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Señores

ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 004-2021-MPSAP/CS- 1
Presente .-

Mediante el presente, el suscrito detalla lo siguiente como EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES:

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO[58]	FECHA DE RECEPCIÓN DE LA OBRA	EXPERIENCIA PROVENIENTE [59] DE:	MONEDA	IMPORTE[60]	TIPO DE CAMBIO VENTA[61]	MONTO FACTURADO ACUMULADO[62]
1	Colegio Adventista Fernando Sthal	Construcción del Colegio Adventista Secundaria Fernando Sthal	09-2016-AFS/J	25/04/2016	15/10/2016	HALCÓN INGENIEROS CONTRAT. GENERALES S.R.L	Soles	S/ 540,736.00		S/ 540,736.00
TOTAL (SOLES)										S/ 540,736.00

Putina 11 de mayo del 2021

HALCON INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES S.R.Ltda.
Ing. Heraclio Flores Callata
GERENTE GENERAL

Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal o común, según corresponda

Fuente: Oferta electrónica presentada por el postor Halcon Ingenieros Contratistas Generales el 11 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 14)**; a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), en el marco del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-SM-004-2021-MPSAP/CS-1.

Al respecto, el postor Halcon Ingenieros Contratistas Generales adjuntó en copia simple,

[25] Folios n.os 14 al 19 de la oferta presentada por el Halcon Ingenieros Contratistas Generales el 11 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 14)**; a través del, Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

el contrato n.° 09-2016-AFS/J[26], para la ejecución de la obra "Construcción del colegio adventista secundaria Fernando Sthal, distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno" suscrito el 25 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 14)**, entre Halcon Ingenieros Contratistas Generales y la Asociación Fernando Sthal, por un monto contractual de S/ 540 736,00. Asimismo, adjuntó copia simple de acta de recepción de obra[27] "Construcción del colegio adventista secundaria Fernando Sthal" de 15 de septiembre de 2016 **(Apéndice n.° 14)**.

En ese sentido, de acuerdo a lo establecido numeral 3.1 Expediente técnico e información complementaria del expediente técnico y "Requisitos de calificación"[28], del capítulo III de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 12)**, el postor Halcon Ingenieros Contratistas Generales cumplió con acreditar un contrato de ejecución de obra **(Apéndice n.° 14)** y su respectiva acta de recepción **(Apéndice n.° 14)** por un monto de S/ 540 736,00, que es superior al valor referencial S/ 497 770,48; consecuentemente cumplió con acreditar el requisito de calificación de "Experiencia del postor en la especialidad".

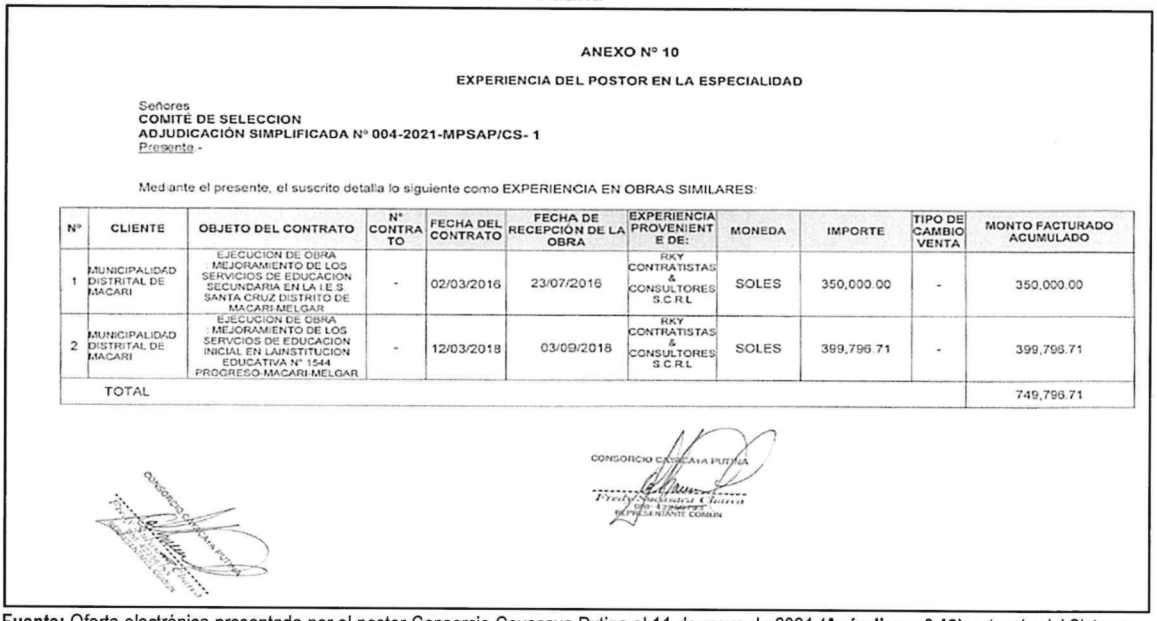
Sin embargo, el Comité de Selección respecto al requisito de calificación de "Experiencia del postor en la especialidad", **descalificó** la propuesta del Halcon Ingenieros Contratistas Generales **(Apéndice n.° 14)**, por no adjuntar el *"desagregado de partidas"* y *"componentes ejecutados"* a fin de *"verificar, y que de la mayor certeza al comité respecto al objeto de la experiencia en obras similares"*, a pesar de no estar establecido en las bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 12)**, conforme fue desarrollado anteriormente.

7.2.2. De la oferta de Consorcio Cayacaya Putina

De la revisión a los documentos presentados en la oferta del Consorcio Cayacaya Putina **(Apéndice n.° 13)**, respecto al requisito de calificación de "Experiencia del postor en la especialidad" se tiene el Anexo n.° 10 Experiencia del postor en la especialidad[29] **(Apéndice n.° 13)**, el cual registra, entre otros, los datos de cliente, objeto del contrato, fecha de contrato, fecha de recepción de obra, experiencia proveniente, moneda e importe de dos (2) contratos de ejecución de obra, con un total de monto facturado acumulado de S/ 749 796,71, conforme se muestra a continuación:

[26] Folios n.os 15, 16 y 17 de la oferta presentada por el Halcon Ingenieros Contratistas Generales el 11 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 14)**; a través del, Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).
[27] Folios n.os 18 y 19 de la oferta presentada por el Halcon Ingenieros Contratistas Generales el 11 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 14)**; a través del, Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).
[28] Detallados en la página cuarenta y uno (41) de las bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 12)**.
[29] Folios n.os 40 al 65 de la oferta presentada por el Consorcio Cayacaya Putina el 11 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 13)**; a través del, Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

Imagen n.° 4
Anexo n.° 10 Experiencia del postor en la especialidad presentado en la oferta del Consorcio Cayacaya Putina



ANEXO N° 10

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Señores
COMITÉ DE SELECCION
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 004-2021-MPSAP/CS- 1
Presente -

Mediante el presente, el suscrito detalla lo siguiente como EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES:

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO	FECHA DE RECEPCIÓN DE LA OBRA	EXPERIENCIA PROVENIENTE DE:	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO VENTA	MONTO FACTURADO ACUMULADO
1	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MACARI	EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION SECUNDARIA EN LA I.E.S. SANTA CRUZ DISTRITO DE MACARI-MELGAR	-	02/03/2016	23/07/2016	RKY CONTRATISTAS & CONSULTORES S.C.R.L	SOLES	350,000.00	-	350,000.00
2	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MACARI	EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL EN LAINSTITUCION EDUCATIVA N° 1544 PROGRESO-MACARI-MELGAR	-	12/03/2018	03/09/2018	RKY CONTRATISTAS & CONSULTORES S.C.R.L	SOLES	399,796.71	-	399,796.71
TOTAL										749,796.71

CONSORCIO CATACAYA PUTINA

Fuente: Oferta electrónica presentada por el postor Consorcio Cayacaya Putina el 11 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 13)**; a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), en el marco del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-SM-004-2021-MPSAP/CS-1.

Al respecto, de acuerdo a lo establecido numeral 3.1 Expediente técnico e información complementaria del expediente técnico y "Requisitos de calificación"[30], del capítulo III de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 12)**, el postor Consorcio Cacacaya Putina cumplió con acreditar requisito de calificación de "Experiencia del postor en la especialidad".

Cabe resaltar, que de acuerdo al "Acta de apertura de ofertas electrónicas, evaluación de las ofertas y calificación: Obras Adjudicación Simplificada n.° 004-2021-MPSAP/CS-1" de 12 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 10)** y su Anexo n.° 01 **(Apéndice n.° 10)**, el Comité de Selección descalificó la oferta del postor Halcon Ingenieros Contratistas Generales **(Apéndice n.° 14)** por los siguientes motivos: "***no se adjunta el desagregado de partidas, no indica los componentes ejecutados a fin de verificar, y que de la mayor certeza al comité respecto al objeto de la experiencia en obras similares*** *(obras de construcción y/o mejoramiento y/o instalación de instituciones educativas) (...)"*

Ahora bien, de la revisión a la documentación de sustento presentada por el Consorcio Cayacaya, evaluada por el Comité de Selección; se advierte, que adjuntó documentación de la ejecución de dos (02) obras por el monto de S/ 749 796,71, según lo mostrado en la imagen n.° 4.

Sobre el particular, para la obra del ítem 1, el Consorcio Cayacaya adjuntó documentación de la obra denominada "Mejoramiento de los servicios de educación secundaria en la I.E.S. Santa Cruz del centro poblado Santa Cruz, distrito de Macari - Melgar - Puno" consistente en:

i. Contrato de ejecución de obra "Mejoramiento de los servicios de educación secundaria en la I.E.S. Santa Cruz del centro poblado Santa Cruz, distrito de Macari -

[30] Detallados en la página cuarenta y uno (41) de las bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 12)**.

Melgar - Puno"[31] suscrito el 2 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 13)**, por un monto contractual de S/ 350 000,00.

ii. Resolución de Alcaldía n.° 263-2016-MDM/A[32] de 6 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 13)**, mediante el cual se resuelve aprobar la liquidación del contrato de ejecución de obra.

iii. Acta de recepción de obra[33] **(Apéndice n.° 13)**.

De la revisión a los mencionados documentos, se advierte que, el Consorcio Cayacaya Putina **no adjuntó el *"desagregado de partidas"* y *"componentes ejecutados"***, sin embargo, el Comité de Selección **no cuestionó la ausencia del desagregado de partidas ni los componentes ejecutados, tampoco alegaron que eran para verificar y dar mayor certeza al comité respecto al objeto de la experiencia en obras similares**, como si lo hicieron al momento de calificar la oferta de Halcon Ingenieros Contratistas Generales, respecto a la Experiencia del postor en la especialidad.

Es decir, el Comité de Selección una vez más **trató de diferente forma situaciones similares**, por lo tanto, actuó de forma parcializada al momento de calificar la Experiencia del postor en la especialidad de la oferta del Consorcio Cayacaya Putina.

En consecuencia, el Comité de Selección al momento de calificar la oferta de Halcon Ingenieros Contratistas Generales, respecto a la "Capacidad técnica y profesional" y "Experiencia del postor en la especialidad" exigieron documentos que no estaban establecidos en las bases integradas del procedimiento de selección que ellos mismo elaboraron, y descalificaron dicha oferta, cuando no correspondía; sin embargo, dicha conducta no se evidenció al momento de calificar la oferta del Consorcio Cayacaya Putina, en relación a la "Capacidad técnica y profesional" y "Experiencia del postor en la especialidad".

7.3 De la oferta de Corporación Nuevo Horizonte RZ & DI E.I.R.L. (No Admitida)

Siendo así, y considerando que la Comisión de Control determinó que la oferta de Corporación Nuevo Horizonte RZ & DI E.I.R.L. **(Apéndice n.° 16)**, debió ser admitida[34], y luego de su evaluación, debió obtener el segundo lugar en el orden de prelación[35] (Cuadro n.° 6); la Comisión de Control procedió a calificar la oferta del mencionado postor, incluida lo relacionado al cumplimiento de la "Capacidad técnica y profesional" y "Experiencia del postor en la especialidad".

Es de precisar, que respecto a los requisitos de calificación de la "Capacidad técnica y profesional", no corresponde la presentación de documentación alguna, dado que su acreditación corresponde al momento de la suscripción del contrato, conforme estuvo establecido en el numeral 3.1 Expediente técnico e información complementaria del expediente técnico y "Requisitos de calificación"[36], del capítulo III de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 12),** y de conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento del Contrataciones del Estado.

[31] Folios n.os 41 al 45 de la oferta presentada por el Consorcio Cayacaya Putina el 11 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 13)**; a través del, Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).
[32] Folios n.os 46 al 48 de la oferta presentada por el Consorcio Cayacaya Putina el 11 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 13)**; a través del, Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).
[33] Folios n.os 49 al 51 de la oferta presentada por el Consorcio Cayacaya Putina el 11 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 13)**; a través del, Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).
[34] Conforme se expuso en el ítem "5. Presentación y admisión de ofertas ".
[35] Conforme se expuso en el ítem "6. Evaluación".
[36] Detallados en la página cuarenta y uno (41) de las bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 12)**.

Respecto al requisito de calificación del "Experiencia del postor en la especialidad", el postor Corporación Nuevo Horizonte RZ & DI E.I.R.L. presentó el Anexo n.° 10 Experiencia del postor en la especialidad[37] **(Apéndice n.° 16)**, el cual registra, entre otros, los datos de cliente, objeto del contrato, fecha de contrato, fecha de recepción de obra, experiencia proveniente, moneda e importe de un (1) contrato de ejecución de obra, con un total de monto facturado acumulado de S/ 996 000,00, adjuntando los siguientes documentos en copia simple:

i. Contrato n.° 028-2016-SGASG/MDASA Adjudicación Simplificada n.° 016-2016-CS/MDASA, ejecución de la obra "Mejoramiento de los servicios educativos en la Institución Educativa Inicial Independencia B-1 en el Pueblo Joven Independencia Zona B, distrito de Alto Selva Alegre, Arequipa - Arequipa"[38] suscrito el 6 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 16)**, entre la Municipalidad Distrital de Alto Selva Alegre y Consorcio Nuevo Horizonte, integrado por Corporación Nuevo Horizonte RZ & DI E.I.R.L. y Arcen Contratistas Generales S.A.C., por un monto contractual de S/ 996 000,00.
ii. Contrato de constitución del Consorcio Nuevo Horizonte[39], de 17 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 16)**, el cual establece: *"(...) Octava.- Participación.- se establece expresamente que el* ***porcentaje en que participaran*** *las partes contratistas es el siguiente:* ***- Corporación Nuevo Horizonte RZ & DI E.I.R.L. 90.00 %*** *(...) - Arcen Contratistas Generales S.A.C. 10.00% (...)".* (Lo resaltado es nuestro)
iii. Acta de recepción de obra[40] "Mejoramiento de los servicios educativos en la Institución Educativa Inicial Independencia B-1 en el Pueblo Joven Independencia Zona B, distrito de Alto Selva Alegre, Arequipa - Arequipa", de 6 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 16)**.
iv. Resolución de Gerencia n.° 146-2017-GDU/MDASA[41] de 13 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 16)**, mediante el cual se resuelve aprobar la liquidación del contrato de obra n.° 028-2016-SGASG/MDASA correspondiente a la Obra "Mejoramiento de los servicios educativos en la Institución Educativa Inicial Independencia B-1 en el Pueblo Joven Independencia Zona B, distrito de Alto Selva Alegre, Arequipa - Arequipa", por un monto total S/ 1 002 197,70.

Es decir, luego de haber calificado la oferta del postor Corporación Nuevo Horizonte RZ & DI E.I.R.L. **(Apéndice n.° 16)**, se determinó que cumplía con acreditar los requisitos de calificación, puesto que contenía copia simple de: (i) contrato de ejecución de obra[42] **(Apéndice n.° 16)**, (ii) acta de recepción de obra **(Apéndice n.° 16)** y (iii) resolución de liquidación **(Apéndice n.° 16)**, documentación a partir de la cual se desprende que la obra fue concluida; así como, el monto total que implicó su ejecución. Consecuentemente dicha oferta **debió obtener la condición de "califica".**

Por lo que, la Comisión de Control procedió a calificar la oferta de todos los postores que debieron llegar a esta etapa, cuyo resultado se muestra a continuación:

[37] Folio n.os 19 de la oferta presentada por el Corporación Nuevo Horizonte RZ & DI E.I.R.L. el 11 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 16)**; a través del, Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).
[38] Folios n.os 34 al 38 de la oferta presentada por el Corporación Nuevo Horizonte RZ & DI E.I.R.L. el 11 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 16)**; a través del, Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).
[39] Folios n.os 40 al 43 de la oferta presentada por el Corporación Nuevo Horizonte RZ & DI E.I.R.L. el 11 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 16)**; a través del, Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).
[40] Folios n.os 45 y 46 de la oferta presentada por el Corporación Nuevo Horizonte RZ & DI E.I.R.L. el 11 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 16)**; a través del, Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).
[41] Folios n.os 48 y 49 de la oferta presentada por el Corporación Nuevo Horizonte RZ & DI E.I.R.L. el 11 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 16)**; a través del, Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).
[42] Asimismo, contenía contrato de constitución del Consorcio Nuevo Horizonte **(Apéndice n.° 16)**, del cual se desprende fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato, conforme a los requisitos de calificación establecidos en el capítulo III de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección.

Cuadro n.° 9
Resultado de la Calificación realizada por la Comisión de Control, que incluye la oferta no admitida ni evaluada del postor Corporación Nuevo Horizonte RZ & DI E.I.R.L.

Resultado de los requisitos de calificación			
Requisitos de Calificación			
*"(...) **A. Capacidad Técnica y Profesional*** ***A.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO - SE ACREDITARÁ:** De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.* ***A.2 CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE - SE ACREDITARÁ:** De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.* ***A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE - SE ACREDITARÁ:** De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.* ***B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD*** *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 497 770,48 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE CON 48/100 SOLES), una vez (01) el valor referencial de la contratación en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra. Se considerará obra similar a OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O INSTALACIÓN EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS (...)"*			
Postor	**Acreditación de Factores de Evaluación - Puntaje**		**Condición**
	A	**B**	
Consorcio Cayacaya Putina, integrado por: 1) Constructora y Comercializadora F & S del Sur E.I.R.L. 2)Rky Contratistas & Consultores Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada.	**CUMPLE** De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.	**SI PRESENTA,** acreditando un monto de S/ 749 796,71, con copia simple de: 1. Contrato de ejecución **(Apéndice n.° 13)**, resolución de aprobación de la liquidación del contrato de ejecución **(Apéndice n.° 13)** y acta de recepción **(Apéndice n.° 13)** de la obra *"Mejoramiento de los servicios de educación secundaria en la I.E.S. Santa Cruz del centro poblado Santa Cruz, distrito de Macari - Melgar - Puno"*. 2. Contrato de ejecución **(Apéndice n.° 13)**, resolución de aprobación de liquidación del contrato **(Apéndice n.° 13)** y acta de recepción **(Apéndice n.° 13)** de la obra *"Mejoramiento de los servicios de educación inicial en la institución educativa N° 1544 Progreso, distrito de Macari - Melgar - Puno"*.	**CALIFICA**
Halcon Ingenieros Contratistas Generales	**CUMPLE** De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.	**SI PRESENTA,** acreditando un monto de S/ 540 736,00, con copia simple de: 1. Contrato de ejecución **(Apéndice n.° 14)** y acta de recepción **(Apéndice n.° 14)** de la obra *"Construcción del colegio adventista secundaria Fernando Sthal, distrito de Juliaca, Provincia de San Román, Departamento de Puno"*.	**CALIFICA**
Corporación Nuevo Horizonte RZ & DI E.I.R.L. **(No admitida)**	**CUMPLE** De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.	**SI PRESENTA,** acreditando un monto de S/ 996 000,00, con copia simple de: 1. Contrato de ejecución de obra **(Apéndice n.° 16)**, contrato de constitución de consorcio **(Apéndice n.° 16)**, acta de recepción de la obra **(Apéndice n.° 16)** y resolución de aprobación de liquidación de contrato **(Apéndice n.° 16)** de obra *"Mejoramiento de los servicios educativos en la Institución Educativa Inicial Independencia B-1 en el Pueblo Joven Independencia Zona B, distrito de Alto Selva Alegre, Arequipa - Arequipa"*.	**CALIFICA**

Fuente: Acta de apertura de ofertas electrónicas, evaluación de las ofertas y calificación: Obras Adjudicación Simplificada n.° 004-2021-MPSAP/CS-1, de 12 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 10)** y ofertas electrónicas presentada por los postores Consorcio Cayacaya Putina **(Apéndice n.° 13)**, Halcon Ingenieros Contratistas Generales **(Apéndice n.° 14)** y Corporación Nuevo Horizonte RZ & DI E.I.R.L. **(Apéndice n.° 16)**, el 11 de mayo de 2021; a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), en el marco del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-SM-004-2021-MPSAP/CS-1.
Elaborado por: Comisión de Control.

En consecuencia, se evidenció que durante la etapa de admisión de ofertas el postor Corporación Nuevo Horizonte RZ & DI E.I.R.L. **(Apéndice n.° 16)**, en su oferta cumplió con presentar el certificado de vigencia; mientras que, en la etapa de calificación se evidenció que el postor Halcon Ingenieros Contratistas Generales **(Apéndice n.° 14)**, cumplió con los requisitos de calificación de "Capacidad técnica y profesional" y "Experiencia del postor en la especialidad"; sin embargo, el Comité de Selección no admitió y descalificó las mencionadas ofertas; ello a fin de beneficiar con el otorgamiento de la Buena Pro, cuando no correspondía al postor Consorcio Cayacaya por un monto de S/ 497 770,48 conforme se tiene del "Acta de apertura de ofertas electrónicas, evaluación de las ofertas y calificación: Obras Adjudicación Simplificada n.° 004-2021-MPSAP/CS-1" de 12 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 10).**

Es de resaltar, que la propuesta económica del postor Consorcio Cayacaya Putina **(Apéndice n.° 13)** ascendió a S/ 497 770,48**,** es decir superior en relación a las propuestas económicas del postor Corporación Nuevo Horizonte RZ & DI E.I.R.L. **(Apéndice n.° 16)** y Halcon Ingenieros Contratistas Generales **(Apéndice n.° 14),** quienes ofertaron S/ 447 993,43 y S/ 447 993,44, respectivamente, equivalentes al 90% del valor referencial; de lo cual se tiene una diferencia de S/ 49 777,05 y S/ 49 777,04, respectivamente, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 10
Diferencia de montos de propuestas

Item	Postor	Precio de la oferta presentada	Precio de la oferta ganadora	Diferencia
1	Corporación Nuevo Horizonte RZ & DI E.I.R.L.	S/ 447 993,43	S/ 497 770,48	S/ 49 777,05
2	Halcon Ingenieros Contratistas Generales	S/ 447 993,44		S/ 49 777,04

Fuente: Oferta electrónica presentada por el postor Halcon Ingenieros Contratistas Generales **(Apéndice n.° 14)** y Consorcio Cayacaya Putina de 11 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 13)**; a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), en el marco del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-SM-004-2021-MPSAP/CS-1.
Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, teniendo en cuenta que las ofertas de la Corporación Nuevo Horizonte RZ & DI E.I.R.L. **(Apéndice n.° 16)** y Halcon Ingenieros Contratistas Generales **(Apéndice n.° 14)** debieron tener la condición de **"califica",** y considerando el orden de prelación de la etapa de evaluación (Detallada en el Cuadro n.° 6), el postor Halcon Ingenieros Contratistas Generales debió quedar en primer lugar con una oferta de S/ 447 993,44 (90% del Valor Referencial) **correspondiéndole el otorgamiento de la buena pro**; asimismo, la Corporación Nuevo Horizonte RZ & DI E.I.R.L. debió quedar en segundo lugar con una oferta de S/ 447 993,43 (90% del Valor Referencial) y el Consorcio Cayacaya Putina debió quedar en tercer lugar con una oferta S/ 497 770,48 (100% del Valor Referencial); sin embargo, el Comité de Selección benefició con el otorgamiento de la Buena Pro, cuando no correspondía, al postor Consorcio Cayacaya con la oferta económica más alta, conforme se tiene del "Acta de apertura de ofertas electrónicas, evaluación de las ofertas y calificación: Obras Adjudicación Simplificada n.° 004-2021-MPSAP/CS-1" de 12 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 10).**

8. Otorgamiento de la Buena Pro y suscripción del contrato.

Luego del proceso de admisión, evaluación y calificación de las ofertas presentadas, Wilber Zela Centeno, Juan Reynaldo Huanca Merma y Willian Americo Flores Salas, presidente y miembros del Comité de Selección, respectivamente, concluyeron en el "Acta de apertura de ofertas electrónicas, evaluación de las ofertas y calificación: Obras Adjudicación Simplificada n.° 004-2021-MPSAP/CS-1" de 12 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 10)** que: *"(...) Los integrantes del comité de selección,* ***por UNANIMIDAD****, dan por aprobados los resultados de la evaluación de las ofertas y calificación, de acuerdo con el análisis efectuado y los cuadros de Evaluación de Ofertas y Calificación adjuntos que forman parte del Acta,* ***suscribiendo en señal de conformidad*** *(...)".* (Lo resaltado es nuestro), a pesar que correspondía admitir la oferta de Corporación Nuevo Horizonte RZ & DI E.I.R.L. y no correspondía descalificar la oferta de Halcon Ingenieros Contratistas Generales.

Siendo así, mediante "Acta de Otorgamiento de la buena pro: Adjudicación Simplificada n.° 004-2021-MPSAP/CS-1" de 12 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, Wilber Zela Centeno, Juan Reynaldo Huanca Merma y Willian Americo Flores Salas, presidente y miembros del Comité de Selección, señalaron: *"6. Acuerdo adoptado: Los integrantes del comité de selección, por unanimidad, otorgan la buena pro al postor; Consorcio Cayacaya Putina - integrado por: 1) Constructora y Comercializadora F & S DEL SUR E.I.R.L. - RUC n.° 20600193415 2) RKY Contratistas & Consultores Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada - RUC n.° 20542697815, por un monto total de S/ 497 770,48"*, no obstante, que no correspondía otorgar la buena pro al Consorcio Cayacaya Putina.

Consecuentemente el 2 de junio de 2021, la Entidad, representado por Justo Pastor Quispe Tito, gerente Municipal, y el Consorcio Cayacaya Putina[43], representado por Fredy Sucasaca Charca[44], celebraron el contrato de ejecución de obra n.° 003-2021-MPSAP/SGAF/UL AS n.° 004-2021-MPSAP/CS **(Apéndice n.° 18)**, para la contratación de la ejecución de la Obra, por el monto total de S/ 497 770,48.

9. Respecto a ejecución financiera

Durante el proceso de ejecución de Obra, la Entidad ejecutó S/ 497 770,48 correspondiente al 100% del monto del contrato de ejecución de obra n.° 003-2021-MPSAP/SGAF/UL AS n.° 004-2021-MPSAP/CS **(Apéndice n.° 18),** de los cuales pagó a Constructora y Comercializadora F & S del Sur E.I.R.L. (integrante del Consorcio Cayacaya Putina[45]) el importe de S/ 447 993,43, correspondiente a las valorizaciones n.os 1, 2, 3 y 4 de la ejecución de Obra, que corresponde al 90% del monto contractual y se realizó la retención por garantía de fiel cumplimento el importe de S/ 49 777,05, que corresponde al 10% del monto contractual, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 11
Ejecución financiera de la ejecución de la Obra

Expediente SIAF n.°	Fecha de Comprobante	Comprobante de Pago n.°	A nombre de	Concepto	Monto (S/)
2368-2021	22/09/2021	4126 **(Apéndice n.° 19)**	Constructora y Comercializadora F & S del Sur E.I.R.L.	Valorización n.° 1 correspondiente al mes de junio del 2021.	63 201,34
		4127 **(Apéndice n.° 19)**	Constructora y Comercializadora F & S del Sur E.I.R.L.	Detracción del 4% por la valorización n.° 1.	2 633,00
2789-2021	13/10/2021	4448 **(Apéndice n.° 19)**	Constructora y Comercializadora F & S del Sur E.I.R.L.	Valorización n.° 2 correspondiente al mes de julio del 2021.	60 022,70
		4449 **(Apéndice n.° 19)**	Constructora y Comercializadora F & S del Sur E.I.R.L.	Detracción del 4% por la valorización n.° 2.	4 575,00
		4450 **(Apéndice n.° 19)**	Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina	Pago de la retención de garantía de fiel cumplimiento al contrato del 10%, de la valorización n.° 2 correspondiente al mes de julio de 2021.	49 777,05 **(*)**
2834-2021	14/10/2021	4490 **(Apéndice n.° 19)**	Constructora y Comercializadora F & S del Sur E.I.R.L.	valorización n.° 03 correspondiente al mes de agosto del 2021.	200 624,76

[43] Integrado por las Empresas Constructora y Comercializadora F & S DEL SUR E.I.R.L. con RUC n.° 20600193415, representado por su Gerente Fredy Sucasaca Charca, y RKY Contratistas & Consultores Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada. Con RUC n.° 20542697815, representado por su Gerente Raynerio Paco Mamani

[44] Representante común del Consorcio Cayacaya Putina.

[45] Integrado por las Empresas Constructora y Comercializadora F & S DEL SUR E.I.R.L. con RUC n.° 20600193415, representado por su Gerente Fredy Sucasaca Charca, y RKY Contratistas & Consultores Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada. Con RUC n.° 20542697815, representado por su Gerente Raynerio Paco Mamani.

Expediente SIAF n.°	Fecha de Comprobante	Comprobante de Pago n.°	A nombre de	Concepto	Monto (S/)
		4491 **(Apéndice n.° 19)**	Constructora y Comercializadora F & S del Sur E.I.R.L.	Detracción del 4% por la valorización n.° 3.	8 359,00
3264-2021	11/11/2021	4989 **(Apéndice n.° 19)**	Constructora y Comercializadora F & S del Sur E.I.R.L.	Valorización n.° 04 correspondiente al mes de septiembre del 2021.	104 234,63
		4990 **(Apéndice n.° 19)**	Constructora y Comercializadora F & S del Sur E.I.R.L.	Detracción del 4% por la valorización n.° 4.	4 343,00
Total, de ejecución financiera (100% del contrato)					**497 770,48**
Total, de pagos efectuados al Consorcio Cayacaya Putina - 90% del monto contractual					**447 993,43**
(*) Retención de garantía de fiel cumplimiento - 10% del monto contractual					**49 777,05**

Fuente: Comprobantes de pago durante la ejecución de la Obra **(Apéndice n.° 19)**.
Elaborado por: Comisión de Control
(*) Monto retenido por la Entidad, por el concepto de garantía de fiel cumplimiento.

Por lo expuesto, se evidencia que el Comité de Selección no admitió la oferta del postor Corporación Nuevo Horizonte RZ & DI E.I.R.L. **(Apéndice n.° 16)**, a pesar que contenía el certificado de vigencia **(Apéndice n.° 16)** requerido en las bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 12)**, asimismo, descalificó la oferta del postor Halcon Ingenieros Contratistas Generales **(Apéndice n.° 14)**; pese a que, cumplía con los requisitos de calificación de "Capacidad técnica y profesional" y "Experiencia del postor en la especialidad", beneficiando de esta manera al Consorcio Cayacaya Putina **(Apéndice n.° 13)** con el otorgamiento de la buena pro y con la suscripción del contrato de ejecución de obra por un monto de S/ 497 770,48, quien presentó la oferta económica más alta equivalente al 100% del valor referencial, dejando de lado las ofertas de los postores Corporación Nuevo Horizonte RZ & DI E.I.R.L. **(Apéndice n.° 16)** y Halcon Ingenieros Contratistas Generales **(Apéndice n.° 14)**, quienes ofertaron S/ 447 993,43 y S/ 447 993,44, respectivamente, equivalentes al 90% del valor referencial, existiendo una diferencia de propuestas con el Consorcio Cayacaya Putina **(Apéndice n.° 13)** de S/ 49 777,04, y de haberse realizado un procedimiento de selección conforme a los documentos del procedimiento de selección y normativa aplicable, el Comité de Selección debió de otorgar la buena pro al postor Halcon Ingenieros Contratistas Generales, y el Consorcio Cayacaya debió quedar en tercer lugar en orden de prelación.

Los hechos antes mencionados transgredieron la siguiente normativa:

Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y publicado el 13 de marzo de 2019 y vigente a partir del 14 de marzo de 2019.

Artículo 1. Finalidad
"La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2: (...)"

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
"Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.
Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
(...)

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fi n de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia. (...)"

Artículo 9. Responsabilidades esenciales
"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (...)"

Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, y vigente a partir del 30 de enero de 2019.

Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad
(...)
"46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.
(...)
46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones. (...)"

Artículo 49. Requisitos de calificación
(...)
49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.
(...)
49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo (...)"

Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, modificado mediante Decreto Supremo n.° 377-2019-EF publicado de 14 diciembre de 2019 y vigente a partir del 16 de diciembre de 2019.

Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato
"139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente: (...) e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras. (...)"

Decreto Ley 21621, Ley de la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, publicado el 15 de septiembre de 1976.

Artículo 50° - Corresponde al Gerente:
"a. Organizar el régimen interno de la Empresa;
b. Representar judicial y extrajudicialmente a la Empresa;
c. Realizar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la Empresa; (...)"

Bases integradas del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 004-2021-MPSAP/CS, "Creación de Prestación de Servicios de Palacio Municipal en el Centro Poblado San Juan de Cayacaya del Distrito de Putina - Provincia de San Antonio de Putina - Departamento de Puno", publicadas en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) el 6 de mayo de 2021.

"(...)
Sección Específica
Condiciones especiales del procedimiento de selección (...)
Capítulo II
Del procedimiento de selección (...)
2.2. Contenido de las ofertas
La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:
2.2.1 Documentación de presentación obligatoria
2.2.1.1. Documentación para la admisión de la oferta
(...)
b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.
En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.
(...)
En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda. (...)
(...)
2.2.1.2. Documentos para acreditar los requisitos de calificación
Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los "Requisitos de Calificación" que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases.
(...)
Capítulo III
Requerimiento
(...)
3.1 Expediente técnico e información complementaria del expediente técnico (...)
Términos de referencia para la ejecución de obra
(...)
19. Del equipo y maquinaria estratégico
La relación de equipo mínimo será conforme al siguiente detalle:

Ítem	Descripción del equipo/maquinaria	Cantidad
1	Mezcladora de concreto	1
2	Vibrador de concreto	1
3	Compactador vibratorio tipo plancha	1
4	Nivel topográfico	1

Acreditación:
De conformidad con el numeral 49.3 del Artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del Artículo 139° del Reglamento éste requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato, según se detalla a continuación:

- *La acreditación para el equipamiento será para la suscripción del contrato, por lo que para acreditar la maquinaria requerida deberá presentar Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión (Factura, Boleta Venta, etc.), copia simple del documento original del compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido (no cabe presentar declaración jurada).*

(...)
Consideraciones: (...)
La acreditación para el equipamiento será para la suscripción del contrato, por lo que para acreditar la maquinaria requerida deberá presentar Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión (Factura, Boleta Venta, etc.), copia simple del documento original del compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que, acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido (no cabe presentar declaración jurada).

20. Del plantel profesional

Plantel Profesional Clave		
Cargo	Profesión	Experiencia
Residente de Obra	INGENIERO CIVIL, ARQUITECTO.	Acreditar una experiencia mínima de DOS (02) años que se cumple desde la colegiatura, como: Residente de obra y/o Ingeniero Residente y/o Ingeniero Inspector y/o Ingeniero Supervisor y/o Jefe de Supervisor de Obra y/o Jefe de Supervisión de Obra y/o Supervisor de obra y/o Inspector de obra en obras similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura.
Especialista en seguridad y medio ambiente	INGENIERO DE SEGURIDAD Y/O AMBIENTAL O AFINES	Experiencia Mínima como especialista en seguridad y medio ambiente; no menor a un año (01), Ing. de Seguridad y/o Ing. Ambiental o afines; en obras en general al objeto de la convocatoria, La experiencia a acreditar se computa desde la colegiatura, las mismas que deberán ser ejecutadas en periodos de tiempo distinto sin traslaparse, de presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado.

Acreditación:
Se acreditará con copia legible del Título Profesional y con Registro de SUNEDU.
De conformidad con el numeral 49.3 del Artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del Artículo 139° del Reglamento éste requisito calificación se acredita para la suscripción del contrato.
La experiencia del personal profesional clave requerido se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal profesional clave propuesto. (...)

21. De la experiencia del ejecutor de obra en ejecución en obras similares
El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a 1.00 UNA VEZ EL VALOR REFERENCIAL, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del Acta de Recepción de obra.
Se consideran obras similares a: OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O INSTALACIÓN EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS.

Acreditación:
La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; o (ii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprende fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución.
(...)
Requisitos De Calificación
(...)

A	Capacidad técnica y profesional
A.1	Equipamiento estratégico

Requisitos:

Ítem	Descripción del equipo/maquinaria	Cantidad
1	Mezcladora de concreto	1
2	Vibrador de concreto	1
3	Compactador vibratorio tipo plancha	1
4	Nivel topográfico	1

Acreditación:
De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

A.2	Calificaciones del plantel profesional clave
	Formación académica del plantel profesional clave

Requisitos:

N°	Cargo	Profesión (Habilitado y Colegiado)	CANT
01	Ingeniero Residente de Obra 100% de Participación	Título Profesional de Ingeniería Civil	01
02	Especialista en seguridad y medio ambiente	Ingeniero de Seguridad y/o Ambiental o Afines	01

Acreditación:
De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

Requisitos:

Cargo	Requerimiento mínimo/ experiencia
Residente de Obra (100% Participación)	Acreditar una experiencia mínima de DOS (02) años que se cumple desde la colegiatura, como: Residente de obra y/o Ingeniero Residente y/o Ingeniero Inspector y/o Ingeniero Supervisor y/o Jefe de Supervisor de Obra y/o Jefe de Supervisión de Obra y/o Supervisor de obra y/o Inspector de obra en obras similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura.

Cargo	Requerimiento mínimo/ experiencia
Especialista en Seguridad y Medio Ambiente	Experiencia Mínima como especialista en seguridad y medio ambiente; no menor a un año (01), Ing. de Seguridad y/o Ing. Ambiental o afines; en obras en general al objeto de la convocatoria, La experiencia a acreditar se computa desde la colegiatura, las mismas que deberán ser ejecutadas en periodos de tiempo distinto sin traslaparse, de presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado.

Acreditación:
De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

(...)

B	*Experiencia del postor en la especialidad*
	Requisitos: *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.* *Se considerará obra similar a OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O INSTALACIÓN EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS,* *Acreditación:* *La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación[15] de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución (...)* *En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato. (...)* *[15] De acuerdo con la Opinión N° 185-2017/DTN "cualquier otra documentación", se entiende como tal a todo documento emitido por la Entidad contratante con ocasión de la ejecución de la obra que cumpla con demostrar de manera indubitable aquello que se acredita, por ejemplo mediante, las resoluciones de liquidación de obra, las actas de recepción de conformidad, entre otros.*

Importante (...)

- *Los requisitos de calificación determinan si los postores cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, lo que debe ser acreditado documentalmente, y no mediante declaración jurada. (...)"*

La situación expuesta permitió el otorgamiento de la buena pro y la suscripción de contrato de la ejecución de obra por el monto de S/ 497 770,48 con un postor que no correspondía y con la oferta económica más alta, impidiendo a la Entidad la contratación en mejores condiciones de precio por una diferencia de propuestas de S/ 49 777,04 afectando la correcta administración pública.

Hechos que fueron originados por el accionar de Wilber Zela Centeno, Juan Reynaldo Huanca Merma y Willian Americo Flores Salas, presidente titular, primer y segundo miembro titular, respectivamente, del Comité de Selección del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 004-2021-MPSAP/CS (Primera Convocatoria) para la ejecución de la obra "Creación de prestación de servicio de Palacio Municipal en el Centro Poblado de San Juan de Cayacaya del distrito de Putina - provincia de San Antonio de Putina – departamento de Puno", quienes tuvieron a su cargo la organización, preparación, conducción y realización del procedimiento de selección; y no admitieron la propuesta postor Corporación Nuevo Horizonte RZ & DI E.I.R.L., a pesar que contenía el certificado de vigencia requerido en las bases integradas del procedimiento de selección; asimismo, descalificaron la oferta del postor Halcon Ingenieros Contratistas Generales; aun cuando cumplió con acreditar los requisitos de calificación de "Capacidad técnica y profesional" y "Experiencia del postor en la especialidad", acciones con las cuales beneficiaron al Consorcio Cayacaya Putina con el otorgamiento de la buena pro y consecuente suscripción del contrato de ejecución de obra por el monto de S/ 497 770,48, con una oferta económica más alta equivalente al 100% del valor referencial, dejando de lado las ofertas válidas de los postores Corporación Nuevo Horizonte RZ & DI E.I.R.L. y Halcon Ingenieros Contratistas Generales, quienes ofertaron S/ 447 993,43 y S/ 447 993,44, respectivamente, equivalentes al 90% del valor referencial, existiendo una diferencia de propuestas con el Consorcio Cayacaya Putina de S/ 49 777,04, impidiendo de esta manera a la Entidad la contratación en mejores condiciones de precio afectando la correcta administración pública.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Wilber Zela Centeno, Juan Reynaldo Huanca Merma y Willian Americo Flores Salas, personas comprendidas en los hechos **(Apéndice n.° 1)**, vencido el plazo otorgado no remitieron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos; no obstante, haber sido notificados según el procedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" y modificatorias.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

A la fecha de cierre del presente informe, las personas comprendidas en los hechos no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos; por lo que, no se desvirtuaron los hechos notificados, la evaluación, cédulas de comunicación y notificaciones forman parte del **Apéndice n.º 20** del presente informe de control especifico; a continuación, se describe la participación de las personas comprendidas en los hechos, el deber incumplido y su relación causal:

1. **Wilber Zela Centeno**, identificado con DNI n.° 02447130, en su condición de Presidente Titular del Comité de Selección del procedimiento de selección denominado Adjudicación Simplificada n.° 004-2021-MPSAP/CS (Primera Convocatoria) para la ejecución de la obra "Creación de prestación de servicio de Palacio Municipal en el Centro Poblado de San Juan de Cayacaya del distrito de Putina - provincia de San Antonio de Putina – departamento de Puno", designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0174-2021-MPSAP/GM de 22 de abril de 2021 **(Apéndice n.º 6)**, y contratado mediante contrato de locación de servicios no personales n.° 672-2021/MPSAP/UL de 31 de marzo de 2021 **(Apéndice n.º 6)** y contrato por servicios personales de duración determinada para la realización de funciones de carácter temporal o accidental n.° 013-2021-MPSAP de 3 de mayo de 2021 **(Apéndice n.º 6)**, en el periodo del 5 de abril hasta el 30 de junio de 2021, recibió el Pliego de Hechos el 17 de noviembre de 2022 mediante cédula de notificación n.° 001-2022-OCI-SCE-MPSAP de 17 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 20)** y no presentó sus comentarios y aclaraciones a la Comisión de Control, consecuentemente no desvirtuó su participación en los hechos notificados.

 En su calidad de Presidente Titular del Comité de Selección del procedimiento de selección, no admitió la propuesta del postor Corporación Nuevo Horizonte RZ & DI E.I.R.L., a pesar que contenía el certificado de vigencia requerido en las bases integradas del procedimiento de selección; asimismo, descalificó la oferta del postor Halcon Ingenieros Contratistas Generales; aun cuando cumplió con acreditar los requisitos de calificación de "Capacidad técnica y profesional" y "Experiencia del postor en la especialidad", acciones con las cuales benefició al Consorcio Cayacaya Putina con el otorgamiento de la buena pro y la consecuente suscripción del contrato de ejecución de obra por el monto de S/ 497 770,48, presentado la oferta económica más alta equivalente al 100% del valor referencial, dejando de lado ofertas válidas de los postores Corporación Nuevo Horizonte RZ & DI E.I.R.L. y Halcon Ingenieros Contratistas Generales, quienes ofertaron S/ 447 993,43 y S/ 447 993,44, respectivamente, equivalentes al 90% del valor referencial, existiendo una diferencia de propuestas con el Consorcio Cayacaya Putina de S/ 49 777,04, impidiendo de esta manera a la Entidad la contratación en mejores condiciones de precio afectando la correcta administración pública

 Hechos con los cuales se transgredió lo establecido en el artículo 1° referido a finalidad, los literales b), c) y e) del artículo 2° referido a los principios de igualdad de trato, transparencia y competencia; asimismo, el numeral 9.1 del artículo 9° concerniente a las responsabilidades esenciales del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado; también, los numerales 46.1, 46.5 del artículo 46°, referidos a la responsabilidad y obligaciones del Comité de Selección; asimismo, los numerales 49.1 y 49.3 del artículo 49°, sobre la verificación de requisitos de calificación; además, el numeral 139.1 del artículo 139°, referido a acreditación del requisito de

calificación de capacidad técnica y profesional en caso de obras, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; así como, los literales a), b), y c) del artículo 50°, referido a las funciones que corresponden al gerente, del Decreto Ley 21621 Ley de la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada; en adición, el literal b) del numeral 2.2.1.1. del capítulo II, referido a documentación para la admisión de la oferta, numerales 19, 20 y 21 del numeral 3.1 del capítulo III, referidos a la acreditación de los requisitos de calificación, y los literales A.1, A.2 y A.3 del literal A de los requisitos de calificación del capítulo III, referidos a la acreditación del requisito de calificación de capacidad técnica y profesional, y el literal B del capítulo III, referido a la acreditación del requisito de calificación de experiencia del postor en la especialidad, de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección.

De esta manera incumplió sus funciones establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019 y vigente a partir del 14 de marzo de 2019 que estableció: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el numeral 46.1 y 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019 que estableció: *"(...) Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación (...)." y "Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (...)"*, respectivamente.

También, incumplió sus funciones encomendadas en el artículo segundo de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0174-2021-MPSAP/GM de 22 de abril de 2021 que estableció: *"ENCARGAR, al Comité de Selección el estricto cumplimiento de las disposiciones (...) establecidos en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Texto único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias (...)".*

Además de ello, incumplió lo establecido en el literal d) del artículo 2° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, que señala: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*, transgrediendo además el principio de probidad, establecido en el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002, que establece: *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*, e incurrió en la prohibición de obtener ventajas indebidas, la cual se encuentra señalada en el artículo 8° del mismo cuerpo legal, que establece: *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para así o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido, prevista en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando merito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

2. **Juan Reynaldo Huanca Merma**, identificado con DNI n.° 01326975, en su condición de Primer Miembro Titular del Comité de Selección del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 004-2021-MPSAP/CS (Primera Convocatoria) para la ejecución de la obra "Creación de prestación de servicio de Palacio Municipal en el Centro Poblado de San Juan de Cayacaya del distrito de Putina - provincia de San Antonio de Putina – departamento de Puno", designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0174-2021-MPSAP/GM de 22 de abril de 2021 **(Apéndice n.º 6)**, y contratado mediante contrato de locación de servicios no personales n.° 732-2021/MPSAP/UL de 9 de abril de 2021 **(Apéndice n.º 6)** y contrato por servicios personales de duración determinada para la realización de funciones de carácter temporal o accidental n.° 007-2021-MPSAP de 3 de mayo de 2021 **(Apéndice n.º 6)**, en el periodo del 12 de abril hasta el 30 de junio de 2021, recibió el Pliego de Hechos el 17 de noviembre de 2022, mediante cédula de notificación n.° 002-2022-OCI-SCE-MPSAP de 17 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 20)** y no presentó sus comentarios y aclaraciones a la Comisión de Control, consecuentemente no desvirtuó su participación en los hechos notificados.

 En su calidad de Primer Miembro Titular del Comité de Selección del procedimiento de selección, no admitió la propuesta del postor Corporación Nuevo Horizonte RZ & DI E.I.R.L., a pesar que contenía el certificado de vigencia requerido en las bases integradas del procedimiento de selección; asimismo, descalificó la oferta del postor Halcon Ingenieros Contratistas Generales; aun cuando cumplió con acreditar los requisitos de calificación de "Capacidad técnica y profesional" y "Experiencia del postor en la especialidad", acciones con las cuales benefició al Consorcio Cayacaya Putina con el otorgamiento de la buena pro y la consecuente suscripción del contrato de ejecución de obra por el monto de S/ 497 770,48, presentado la oferta económica más alta equivalente al 100% del valor referencial, dejando de lado ofertas válidas de los postores Corporación Nuevo Horizonte RZ & DI E.I.R.L. y Halcon Ingenieros Contratistas Generales, quienes ofertaron S/ 447 993,43 y S/ 447 993,44, respectivamente, equivalentes al 90% del valor referencial, existiendo una diferencia de propuestas con el Consorcio Cayacaya Putina de S/ 49 777,04, impidiendo de esta manera a la Entidad la contratación en mejores condiciones de precio afectando la correcta administración pública

 Hechos con los cuales se transgredió lo establecido en el artículo 1° referido a finalidad, los literales b), c) y e) del artículo 2° referido a los principios de igualdad de trato, transparencia y competencia; asimismo, el numeral 9.1 del artículo 9° concerniente a las responsabilidades esenciales del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado; también, los numerales 46.1, 46.5 del artículo 46°, referidos a la responsabilidad y obligaciones del Comité de Selección; asimismo, los numerales 49.1 y 49.3 del artículo 49°, sobre la verificación de requisitos de calificación; además, el numeral 139.1 del artículo 139°, referido a acreditación del requisito de calificación de capacidad técnica y profesional en caso de obras, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; así como, los literales a), b), y c) del artículo 50°, referido a las funciones que corresponden al gerente, del Decreto Ley 21621 Ley de la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada; en adición, el literal b) del numeral 2.2.1.1. del capítulo II, referido a documentación para la admisión de la oferta, numerales 19, 20 y 21 del numeral 3.1 del capítulo III, referidos a la acreditación de los requisitos de calificación, y los literales A.1, A.2 y A.3 del literal A de los requisitos de calificación del capítulo III, referidos a la acreditación del requisito de calificación de capacidad técnica y profesional, y el literal B del capítulo III, referido a la acreditación del requisito de calificación de experiencia del postor en la especialidad, de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección.

 De esta manera incumplió sus funciones establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019 y vigente a partir del 14 de marzo de 2019 que estableció: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta,*

son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el numeral 46.1 y 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019 que estableció: *"(...) Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación (...)." y "Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (...)"*, respectivamente.

También, incumplió sus funciones encomendadas en el artículo segundo de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0174-2021-MPSAP/GM de 22 de abril de 2021 que estableció: *"ENCARGAR, al Comité de Selección el estricto cumplimiento de las disposiciones (...) establecidos en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Texto único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias (...)".*

Además de ello, incumplió lo establecido en el literal d) del artículo 2° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, que señala: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*, transgrediendo además el principio de probidad, establecido en el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002, que establece: *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*, e incurrió en la prohibición de obtener ventajas indebidas, la cual se encuentra señalada en el artículo 8° del mismo cuerpo legal, que establece: *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para así o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido, prevista en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando merito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

3. **Willian Americo Flores Salas**, identificado con DNI n.° 44695448, en su condición de Segundo Miembro Titular del Comité de Selección del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 004-2021-MPSAP/CS (Primera Convocatoria) para la ejecución de la obra "Creación de prestación de servicio de Palacio Municipal en el Centro Poblado de San Juan de Cayacaya del distrito de Putina - provincia de San Antonio de Putina – departamento de Puno", designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0174-2021-MPSAP/GM de 22 de abril de 2021 **(Apéndice n.º 6)**, y contratado mediante Contrato de locación de servicios no personales n.° 741-2021/MPSAP/UL de 31 de marzo de 2021 **(Apéndice n.º 6)** y Contrato por servicios personales de duración determinada para la realización de funciones de carácter temporal o accidental n.° 014-2021-MPSAP de 3 de mayo de 2021 **(Apéndice n.º 6)**, en el periodo del 5 de abril hasta el 30 de junio de 2021, recibió el Pliego de Hechos el 17 de noviembre de 2022, mediante cédula de notificación n.° 003-2022-OCI-SCE-MPSAP de 17 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 20)** y no presentó sus comentarios y aclaraciones a la Comisión de Control, consecuentemente no desvirtuó su participación en los hechos notificados.

En su calidad de Segundo Miembro Titular del Comité de Selección del procedimiento de selección, no admitió la propuesta del postor Corporación Nuevo Horizonte RZ & DI E.I.R.L., a pesar que contenía el certificado de vigencia requerido en las bases integradas del procedimiento de selección; asimismo, descalificó la oferta del postor Halcon Ingenieros Contratistas Generales; aun cuando cumplió con acreditar los requisitos de calificación de "Capacidad técnica y profesional" y "Experiencia del postor en la especialidad", acciones con las cuales benefició al Consorcio Cayacaya Putina con el otorgamiento de la buena pro y la consecuente suscripción del contrato de ejecución de obra por el monto de S/ 497 770,48, presentado la oferta económica más alta equivalente al 100% del valor referencial, dejando de lado ofertas válidas de los postores Corporación Nuevo Horizonte RZ & DI E.I.R.L. y Halcon Ingenieros Contratistas Generales, quienes ofertaron S/ 447 993,43 y S/ 447 993,44, respectivamente, equivalentes al 90% del valor referencial, existiendo una diferencia de propuestas con el Consorcio Cayacaya Putina de S/ 49 777,04, impidiendo de esta manera a la Entidad la contratación en mejores condiciones de precio afectando la correcta administración pública

Hechos con los cuales se transgredió lo establecido en el artículo 1° referido a finalidad, los literales b), c) y e) del artículo 2° referido a los principios de igualdad de trato, transparencia y competencia; asimismo, el numeral 9.1 del artículo 9° concerniente a las responsabilidades esenciales del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado; también, los numerales 46.1, 46.5 del artículo 46°, referidos a la responsabilidad y obligaciones del Comité de Selección; asimismo, los numerales 49.1 y 49.3 del artículo 49°, sobre la verificación de requisitos de calificación; además, el numeral 139.1 del artículo 139°, referido a acreditación del requisito de calificación de capacidad técnica y profesional en caso de obras, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; así como, los literales a), b), y c) del artículo 50°, referido a las funciones que corresponden al gerente, del Decreto Ley 21621 Ley de la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada; en adición, el literal b) del numeral 2.2.1.1. del capítulo II, referido a documentación para la admisión de la oferta, numerales 19, 20 y 21 del numeral 3.1 del capítulo III, referidos a la acreditación de los requisitos de calificación, y los literales A.1, A.2 y A.3 del literal A de los requisitos de calificación del capítulo III, referidos a la acreditación del requisito de calificación de capacidad técnica y profesional, y el literal B del capítulo III, referido a la acreditación del requisito de calificación de experiencia del postor en la especialidad, de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección.

De esta manera incumplió sus funciones establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019 y vigente a partir del 14 de marzo de 2019 que estableció: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el numeral 46.1 y 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019 que estableció: *"(...) Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación (...)."* y *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (...)"*, respectivamente.

También, incumplió sus funciones encomendadas en el artículo segundo de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0174-2021-MPSAP/GM de 22 de abril de 2021 que estableció: *"ENCARGAR, al Comité de Selección el estricto cumplimiento de las disposiciones (...) establecidos en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Texto único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias (...)".*

Además de ello, incumplió lo establecido en el literal d) del artículo 2° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, que señala: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*, transgrediendo además el principio de probidad, establecido en el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002, que establece: *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*, e incurrió en la prohibición de obtener ventajas indebidas, la cual se encuentra señalada en el artículo 8° del mismo cuerpo legal, que establece: *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para así o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido, prevista en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando merito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Comité de selección no admitió y descalificó ofertas válidas a fin de beneficiar con el otorgamiento de la buena pro y suscripción del contrato para ejecución de obra por S/ 497 770,48 a postor que no correspondía, impidiendo que la entidad contrate bajo las mejores condiciones de precio; afectando la correcta administración pública", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Comité de selección no admitió y descalificó ofertas válidas a fin de beneficiar con el otorgamiento de la buena pro y suscripción del contrato para ejecución de obra por S/ 497 770,48 a postor que no correspondía, impidiendo que la entidad contrate bajo las mejores condiciones de precio; afectando la correcta administración pública", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico."

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina, se formula la siguiente conclusión:

1. De la revisión efectuada por la Comisión de Control a la documentación proporcionada por la Entidad relacionada con el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 004-2021-MPSAP/CS (Primera Convocatoria) para la ejecución de la obra "Creación de

prestación de servicio de Palacio Municipal en el Centro Poblado de San Juan de Cayacaya del distrito de Putina - provincia de San Antonio de Putina – departamento de Puno", se determinó que el Comité de Selección integrado por Wilber Zela Centeno, Juan Reynaldo Huanca Merma y Willian Americo Flores Salas, como presidente y miembros titulares, no admitieron la propuesta postor Corporación Nuevo Horizonte RZ & DI E.I.R.L., a pesar que contenía el certificado de vigencia requerido en las bases integradas del procedimiento de selección; asimismo, descalificaron la oferta del postor Halcon Ingenieros Contratistas Generales; aun cuando cumplió con acreditar los requisitos de calificación de "Capacidad técnica y profesional" y "Experiencia del postor en la especialidad" exigidos en las bases integradas del procedimiento de selección.

Hechos con los cuales transgredieron lo establecido en el artículo 1° referido a finalidad, los literales b), c) y e) del artículo 2° referido a los principios de igualdad de trato, transparencia y competencia; asimismo, el numeral 9.1 del artículo 9° concerniente a las responsabilidades esenciales del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado; también, los numerales 46.1, 46.5 del artículo 46°, referidos a la responsabilidad y obligaciones del Comité de Selección; asimismo, los numerales 49.1 y 49.3 del artículo 49°, sobre la verificación de requisitos de calificación; además, el numeral 139.1 del artículo 139°, referido a acreditación del requisito de calificación de capacidad técnica y profesional en caso de obras, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; así como, los literales a), b), y c) del artículo 50°, referido a las funciones que corresponden al gerente, del Decreto Ley 21621 Ley de la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada; en adición, el literal b) del numeral 2.2.1.1. del capítulo II, referido a documentación para la admisión de la oferta, numerales 19, 20 y 21 del numeral 3.1 del capítulo III, referidos a la acreditación de los requisitos de calificación, y los literales A.1, A.2 y A.3 del literal A de los requisitos de calificación del capítulo III, referidos a la acreditación del requisito de calificación de capacidad técnica y profesional, y el literal B del capítulo III, referido a la acreditación del requisito de calificación de experiencia del postor en la especialidad, de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección.

Con las actuaciones del Comité de Selección beneficiaron al Consorcio Cayacaya Putina con el otorgamiento de la buena pro y la consecuente suscripción de un contrato de la ejecución de obra por el monto de S/ 497 770,48 con una oferta económica más alta, impidiendo a la Entidad la contratación en mejores condiciones de precio por una diferencia de propuestas de S/ 49 777,04 afectando la correcta administración pública.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realice las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina comprendidos en los hechos irregulares del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública de Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y/o servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
 (Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Copia fedateada de la Resolución de gerencia municipal n.° 131-2021-MPSAP/GM de 25 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 5: Copia fedateada de la Resolución de gerencia municipal n.° 0173-2021-MPSAP/GM de 22 de abril de 2021.

Apéndice n.° 6:

- Copia fedateada de la Resolución de gerencia municipal n.° 0174-2021-MPSAP/GM, de 22 de abril de 2021.
- Copia fedateada del Memorándum n.° 060-2020-MPSAP/URRHH/AEML de 13 de julio de 2020.
- Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 2094 de 19 de mayo de 2021, el cual contiene, entre otros, copia fedateada del Contrato de locación de servicios no personales n.° 672-2021/MPSAP/UL de 31 de marzo de 2021, y copias simples.
- Copia fedateada del Contrato por servicios personales de duración determinada para la realización de funciones de carácter temporal o accidental n.° 013-2021-MPSAP. de 3 de mayo de 2021.
- Copia fedateada del Memorandum n.° 032-2021-MPSAP/URRHH/JVU. de 12 de abril de 2021.
- Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 2569 de 23 de junio de 2021, el cual contiene, entre otros, copia fedateada del Contrato de locación de servicios no personales n.° 732-2021/MPSAP/UL de 9 de abril de 2021, y copias simples.
- Copia fedateada del Contrato por servicios personales de duración determinada para la realización de funciones de carácter temporal o accidental n.° 007-2021-MPSAP. de 3 de mayo de 2021.
- Copia fedateada del Memorandum n.° 002-2021-MPSAP/URRHH/AEML. de 5 de enero de 2021.
- Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 2023 de 12 de mayo de 2021, el cual contiene, entre otros, copia fedateada del Contrato de locación de servicios no personales n.° 741-2021/MPSAP/UL de 31 de marzo de 2021, y copias simples.
- Copia fedateada del Contrato por servicios personales de duración determinada para la realización de funciones de carácter temporal o accidental n.° 014-2021-MPSAP. de 3 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 7: Copia fedateada de la Resolución de gerencia municipal n.° 188-2021-MPSAP/GM de 28 de abril de 2021.

Apéndice n.° 8: Copia fedateada de las Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras adjudicación simplificada n.° 004-2021-MPSAP/CS.

Apéndice n.° 9: Copia fedateada de la impresión de la Ficha de selección, publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) el 29 de abril de 2021.

Apéndice n.° 10: Copia fedateada del Acta de apertura de ofertas electrónicas, evaluación de las ofertas y calificación: obras adjudicación simplificada n.° 004-2021-MPSAP/CS-1, de 12 de mayo de 2021.

- Copia fedateada del Anexo n.° 01 adjudicación simplificada n.° 004-2021-MPSAP/CS-1.

Apéndice n.° 11: Copia fedateada del Pliego de absolución de consultas y observaciones, con fecha de impresión de 6 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 12: Copia fedateada de las Bases integradas de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras adjudicación simplificada n.° 004-2021-MPSAP/CS.

Apéndice n.° 13: Copia fedateada de la oferta del postor Consorcio Cayacaya Putina, de 11 de mayo de 2021; recopilado del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) mediante acta de recopilación de información de 25 de octubre de 2022, que contiene entre otros:

- Copia fedateada de la Declaración jurada de cumplimiento de equipamiento estratégico
- Copia fedateada de la Declaración jurada del cumplimiento de la formación académica del plantel profesional clave
- Copia fedateada del Anexo n.° 10 Experiencia del postor en la especialidad.
- Copia fedateada del Contrato de ejecución de obra "Mejoramiento de los servicios de educación secundaria en la I.E.S. Santa Cruz del centro poblado Santa Cruz, distrito de Macari - Melgar - Puno", de 2 de marzo de 2016.
- Copia fedateada de la Resolución de alcaldía n.° 263-2016-MDM/A de 6 de diciembre de 2016.
- Copia fedateada del Acta de recepción de obra "Mejoramiento de los servicios de educación secundaria en la I.E.S. Santa Cruz del centro poblado Santa Cruz, distrito de Macari - Melgar - Puno" de 23 de julio de 2016.
- Copia fedateada del Contrato n.° 002-2018-MDM para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios de educación inicial en la institución educativa n.° 1544 Progreso, distrito de Macari - Melgar - Puno" de 12 de marzo de 2018.
- Copia fedateada de la Resolución de alcaldía n.° 181-2018-MDM/A de 17 de diciembre de 2018.
- Copia fedateada del Acta de recepción de obra "Mejoramiento de los servicios de educación inicial en la institución educativa n.° 1544 Progreso, distrito de Macari - Melgar - Puno" de 3 de septiembre de 2018.

Apéndice n.° 14: Copia fedateada de Oferta presentada por el postor Halcon Ingenieros Contratistas Generales de 11 de mayo de 2021; recopilado del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) mediante acta de recopilación de información de 25 de octubre de 2022 (en copia simple), que contiene entre otros:

- Copia fedateada del Anexo n.° 10 Experiencia del postor en la especialidad.
- Copia fedateada del Contrato n.° 09-2016-AFS/J para la ejecución de la obra "Construcción del colegio adventista secundaria Fernando Sthal, distrito de Juliaca, Provincia de San Román, Departamento de Puno", de 25 de abril de 2016.
- Copia fedateada del Acta de recepción de obra "Construcción del colegio adventista secundaria Fernando Sthal", de 15 de septiembre de 2016.

Apéndice n.° 15: Copia fedateada de Oferta presentada por el postor Consorcio Inmaculada de 11 de mayo de 2021; recopilado del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) mediante acta de recopilación de información de 25 de octubre de 2022 (en copia simple).

Apéndice n.° 16: Copia fedateada de Oferta presentada por el postor Corporación Nuevo Horizonte RZ & DI E.I.R.L. de 11 de mayo de 2021; recopilado del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) mediante acta de recopilación de información de 25 de octubre de 2022 (en copia simple), que contiene entre otros:

- Copia fedateada del Certificado de vigencia de la oferta presentada por el postor Corporación Nuevo Horizonte RZ & DI E.I.R.L., expedido el 23 de abril de 2021.
- Copia fedateada del Anexo n.° 10 Experiencia del postor en la especialidad.
- Copia fedateada del Contrato n.° 028-2016-SGASG/MDASA Adjudicación Simplificada n.° 016-2016-CS/MDASA, ejecución de la obra "Mejoramiento de los servicios educativos en la Institución Educativa Inicial Independencia B-1 en

0045

el Pueblo Joven Independencia Zona B, distrito de Alto Selva Alegre, Arequipa - Arequipa" de 6 de julio de 2016.
- Copia fedateada del contrato de constitución del Consorcio Nuevo Horizonte de 17 de junio de 2016.
- Copia fedateada del Acta de recepción de obra "Mejoramiento de los servicios educativos en la Institución Educativa Inicial Independencia B-1 en el Pueblo Joven Independencia Zona B, distrito de Alto Selva Alegre, Arequipa - Arequipa" de 6 de diciembre de 2016.
- Copia fedateada de la Resolución de gerencia n.° 146-2017-GDU/MDASA de 13 de marzo de 2017.
- Copia fedateada del Certificado n.° 511367 del ISO 45001:2018.
- Copia fedateada del Certificado n.° 511367 del ISO 14001:2015.
- Copia fedateada del Certificado n.° 511367 del ISO 37001:2016.

Apéndice n.° 17: Copia fedateada del Acta de otorgamiento de la buena pro: adjudicación simplificada n.° 004-2021-MPSAP/CS-1" de 12 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 18: Copia fedateada del Contrato de ejecución de obra n.° 003-2021-MPSAP/SGAF/ULAS n.° 004-2021-MPSAP/CS. de 2 de junio de 2021.

Apéndice n.° 19:
- Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 4126 de 22 septiembre de 2021, el cual contiene copias simples y fedateadas.
- Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 4127 de 22 septiembre de 2021, el cual contiene una copia fedateada.
- Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 4448 de 13 de octubre de 2021, el cual contiene copias simples y fedateadas.
- Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 4449 de 13 de octubre de 2021, el cual contiene una copia simple.
- Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 4450 de 13 de octubre de 2021, el cual contiene una copia fedateada y copias simples.
- Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 4490 de 14 de octubre de 2021, el cual contiene copias simples y fedateadas.
- Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 4491 de 14 de octubre de 2021, el cual contiene una copia fedateada.
- Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 4989 de 11 de noviembre de 2021, el cual contiene copias simples y fedateadas.
- Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 4990 de 11 de noviembre de 2021, el cual contiene una copia fedateada.

Apéndice n.° 20: Cédulas de notificación y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control:
- Representación impresa de la Cédula de notificación n.° 001-2022-OCI-SCE-MPSAP, firmada digitalmente el 17 de noviembre de 2022 dirigida a Wilber Zela Centeno, representación impresa de la Cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2022-CG/2489-02-009, firmada digitalmente el 17 de noviembre de 2022 con destinatario Wilber Zela Centeno, y representación impresa del Cargo de notificación de cédula n.° 001-2022-OCI-SCE-MPSAP, firmado digitalmente el 17 de noviembre de 2022 con destinatario Wilber Zela Centeno.
- Representación impresa de la Cédula de notificación n.° 002-2022-OCI-SCE-MPSAP, firmada digitalmente el 17 de noviembre de 2022 dirigida a Juan Reynaldo Huanca Merma, representación impresa de la Cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2022-CG/2489-02-009, firmada digitalmente el 17 de noviembre de 2022 con destinatario Juan Reynaldo Huanca Merma, y representación impresa del Cargo de notificación de cédula n.° 002-2022-OCI-SCE-MPSAP, firmado digitalmente el 17 de noviembre de 2022 con destinatario Juan Reynaldo Huanca Merma.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ANTONIO DE PUTINA

0046

- Representación impresa de la Cédula de notificación n.° 003-2022-OCI-SCE-MPSAP, firmada digitalmente el 17 de noviembre de 2022 dirigida a Willian Americo Flores Salas, representación impresa de la Cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2022-CG/2489-02-009, firmada digitalmente el 17 de noviembre de 2022 con destinatario Willian Americo Flores Salas, y representación impresa del Cargo de notificación de cédula n.° 003-2022-OCI-SCE-MPSAP, firmado digitalmente el 17 de noviembre de 2022 con destinatario Willian Americo Flores Salas.
- Evaluación de comentarios o aclaraciones.

Apéndice n.° 21:

- Impresión del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 (Parte pertinente).
- Impresión del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 (Parte pertinente).
- Copia simple de la Resolución de gerencia municipal n.° 0174-2021-MPSAP/GM, de 22 de abril de 2021 (La copia fedateada se encuentra en el Apéndice n.° 6).

Putina, 12 de diciembre de 2022.

Edwin James Medina Alvarez
Supervisor de la Comisión de Control

Ivan Alexander Pacompia Calcina
Jefe de Comisión de Control

Jorge Wilbert Hilasaca Cahuapaza
Abogado de la Comisión de Control

El **Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Putina, 12 de diciembre de 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ANTONIO DE PUTINA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
PUNO

Jorge Wilbert Hilasaca Cahuapaza
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 022-2022-2-2489-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Comité de selección no admitió y descalificó ofertas válidas a fin de beneficiar con el otorgamiento de la buena pro y suscripción del contrato para ejecución de obra por S/ 497 770,48 a postor que no correspondía, impidiendo que la Entidad contrate bajo las mejores condiciones de precio; afectando la correcta administración pública.	Wilber Zela Centeno	02447130	Presidente Titular del Comité de Selección	05/04/2021	30/06/2021	D. L. n.° 276	02447130			X		X
2		Juan Reynaldo Huanca Merma	01326975	Primer Miembro Titular del Comité de Selección	12/04/2021	30/06/2021	D. L. n.° 276	01326975			X		X
3		Willian Americo Flores Salas	44695448	Segundo Miembro Titular del Comité de Selección	05/04/2021	30/06/2021	D. L. n.° 276	44695448			X		X

OCI - PUNO

0049

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Putina, 27 de diciembre de 2022

OFICIO Nº 0503-2022-2489/OCI

Señora:
Yolinda Barrantes Quenallata
Alcaldesa
Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina
Plaza de Armas S/N
Putina/San Antonio de Putina/Puno

ASUNTO : Remito Informe de Control Específico n.° 022-2022-2-2489-SCE.

REF. : a) Oficio n.° 0351-2022-2489/OCI de 30 de septiembre de 2022.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al "Procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 004-2021-MPSAP/CS (primera convocatoria), para la contratación de ejecución de obra Creación de prestación de servicio de Palacio Municipal en el Centro Poblado de San Juan de Cayacaya del distrito de Putina - provincia de San Antonio de Putina – departamento de Puno", en la Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el **Informe de Control Específico n.° 022-2022-2-2489-SCE**, en II tomos con ochocientos dos (802) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por HILASACA CAHUAPAZA Jorge Wilbert FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-12-2022 09:04:28 -05:00

Jorge Wilbert Hilasaca Cahuapaza
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina
Contraloría General de la República

C.c.
Archivo

Firmado digitalmente por PACOMPIA CALCINA Ivan Alexander FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-12-2022 10:07:56 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000006-2022-CG/2489

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0503-2022-2489/OCI
EMISOR	:	JORGE WILBERT HILASACA CAHUAPAZA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ANTONIO DE PUTINA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	YOLINDA BARRANTES QUENALLATA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN ANTONIO PUT
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20145705780
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	803

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 022-2022-2-2489-SCE, en II tomos con ochocientos dos (802) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. Folios 0001-0060[F]
2. Folios 0061-0130[F]
3. Folios 0131-0190[F]
4. Folios 0191-0250[F]
5. Folios 0251-0310[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **339S4H7**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por PACOMPIA CALCINA Ivan Alexander FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-12-2022 10:07:56 -05:00

6. Folios 0311-0380[F]
7. Folios 0381-0450[F]
8. Folios 0451-0520[F]
9. Folios 0521-0600[F]
10. Folios 0601-0670[F]
11. Folios 0671-0740[F]
12. Folios 0741-0802[F]
13. OFICIO Nº 0503-2022-2489 OCI

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **339S4H7**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-12-2022 10:08:24 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0503-2022-2489/OCI
EMISOR	:	JORGE WILBERT HILASACA CAHUAPAZA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ANTONIO DE PUTINA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	YOLINDA BARRANTES QUENALLATA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN ANTONIO PUT

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 022-2022-2-2489-SCE, en II tomos con ochocientos dos (802) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20145705780**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000006-2022-CG/2489
2. Folios 0001-0060[F]
3. Folios 0061-0130[F]
4. Folios 0131-0190[F]
5. Folios 0191-0250[F]
6. Folios 0251-0310[F]
7. Folios 0311-0380[F]
8. Folios 0381-0450[F]
9. Folios 0451-0520[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **340X7JQ**

10. Folios 0521-0600[F]
11. Folios 0601-0670[F]
12. Folios 0671-0740[F]
13. Folios 0741-0802[F]
14. OFICIO Nº 0503-2022-2489 OCI

NOTIFICADOR : IVAN ALEXANDER PACOMPIA CALCINA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ANTONIO DE PUTINA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **340X7JQ**